



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1769

Bogotá, D. C., viernes, 3 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 040 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley no. 040 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales”.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 040 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales”, es de autoría de los H.R. Julián Peinado Ramírez, John Jairo Roldan Avendaño, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Adriana Magali Matiz Vargas, Harry Giovanni González García, Alejandro Alberto Vega Pérez, César Augusto Lorduy Maldonado. La iniciativa fue radicada en la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2021. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y se me designó como ponente.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYETO

Declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por ocho (8) artículos, además del título. El artículo 1 establece el objeto del proyecto y el artículo 8 estipula la vigencia de este.

B) Consideraciones del proyecto

Importancia del proyecto

La importancia cultural que el Tiple ha tenido para Antioquia y para el país se constató en la declaración del instrumento como Patrimonio Cultural de la Nación con la Ley 997 de 2005 “por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Cultural y artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono Nacional”. Asimismo, existen diferentes manifestaciones culturales asociadas al instrumento, que revisten valor y que vale la pena ser reconocidos y exaltados por la importancia que tienen para la nación.

Este es el caso del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, un evento que se celebra anualmente desde 1997 promovido por la Corporación Encuentro Nacional del Tiple, CORTIPLE, y que este año cumple 25 años desde su primera edición, el cual desde su primera edición “(...) desbordó todas las expectativas y contó con la participación de los mejores cultores de nuestro instrumento procedentes de todas las regiones de la zona andina colombiana, desde Nariño hasta los Santanderes y recreó las diferentes manifestaciones y roles que ha tenido (...)” (Cortiple, s.f.).

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como objetivo reconocer el aporte que se ha hecho desde CORTIPLE al país a través de su iniciativa, y, por lo tanto, declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

Contenido del proyecto

El artículo 1 contiene el objeto del proyecto de ley.

El artículo 2 faculta al Ministerio de Cultura, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – del ámbito nacional, el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

El artículo 3 autoriza al Ministerio de Cultura, para incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

El artículo 4 declara a la Corporación Cortiple como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

El artículo 5 establece que el Municipio de Envigado, Antioquia, y/o la Corporación Cortiple elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

El artículo 6 estipula que el Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

El artículo 7 Autoriza al Municipio de Envigado y el Departamento de Antioquia para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

El artículo 8 establece la vigencia de la ley.

IV. MARCO CONTEXTUAL

El tiple es un instrumento musical de cuerdas pulsadas, derivado de la vihuela de mano que trajeron los españoles a América en el siglo XVI (Aguilar, s.f.). Se asemeja a otros instrumentos de cuerda, pero se diferencia en sus cuatro órdenes de tres cuerdas, y cada orden tiene las cuerdas octavadas (Serrano, 2009). Las medidas del instrumento suelen ser: longitud de 90cms, el ancho de 34cms, la altura de 9.5 cms, la longitud de las cuerdas 53.5 cms (Banrepcultural, s.f.). Generalmente, este se utiliza como instrumento de acompañamiento en la música de varias regiones del área andina colombiana y venezolana (Banrepcultural, s.f.). En Colombia ha estado presente, principalmente, en la zona andina, abarcando cerca de 17 departamentos y llegando al 82% de la población (Aguilar, s.f.). Asimismo, dada la importancia cultural del instrumento, este fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Ley 997 de 2005.

El instrumento, como tal, evolucionó de la vihuela, un instrumento popular en España, que llegó a América traído por los conquistadores españoles (Serrano, 2009). Posteriormente, la vihuela fue enseñada por los misioneros jesuitas durante la época colonial; con el tiempo se fue modificando, y adquirió los nombres de discante, guitarrillo y finalmente el de tiple (EcuRed, s.f.). En otros países de la región, la vihuela se desarrolló de forma diferente, y dio origen a otros instrumentos como el cuatro colombiano venezolano, el tres cubano, el charango boliviano, peruano, entre otros (Serrano, 2009).

El Encuentro Nacional del Tiple nació a través la iniciativa de un grupo de envigadeños que tenían como interés común "(...) trabajar por la permanencia y proyección del estandarte de nuestra identidad cultural en el campo de la música, el instrumento autóctono colombiano, EL TIPLE" (Cortiple, s.f.). En 1995 crean Cortiple, una corporación sin ánimo de lucro que nace con la misión de "(...) fomentar y difundir la actividad musical proyectada a la recuperación y a la presencia permanente del Tiple como instrumento autóctono de la Música Andina Colombiana (...)". Esta se consolida oficialmente en 1996 y produce el primer Encuentro Nacional del Tiple en 1997. Desde entonces, han pasado 25 años en que se ha celebrado sin falta el Encuentro Nacional del Tiple, encontrando a artistas y músicos de la región y el país. En palabras de Luis Guillermo Aguilar Vanegas, miembro de la corporación:

"en el presente año 2021 arriba a la versión número 25, de manera ininterrumpida, convocando a los mejores intérpretes colombianos de nuestro cordófono nacional, en los diferentes formatos instrumentales y vocales, recreando la música folclórica y tradicional y las obras de los nuevos compositores, proyectando el Tiple en la música universal y compartiendo escenario con los instrumentos de cuerdas "hermanos" de nuestro TIPLE colombiano, como son el Cuatro venezolano, el Tres cubano, el Charango

boliviano, el Cavaquiño brasilero, la Viola caipira brasileña, el Cuatro puertorriqueño, la Jarana mexicana, entre otros" (s.f.).

Además, de forma anual se realiza una obra pictórica y original para la publicidad del evento. Así mismo, el encuentro se acompaña de actividades académicas como "(...) talleres, exposiciones, conciertos dialogados, conversatorios, clases magistrales, encuentros de constructores de instrumentos y publicaciones audiovisuales" (Aguilar Vanegas, s.f.). Y, todos los años hay un nutrido grupo de espectadores que acompaña, participa y disfruta de su realización ininterrumpida.



Afiche Encuentro Nacional del Tiple 2018.

Como respuesta a la situación causada en el marco de la pandemia, en el año 2020 el festival se trasladó a la virtualidad, lo que no obstó para que tuviera una nutrida agenda que fue disfrutada por seguidores de diferentes partes de Colombia y el mundo.



Programación Encuentro Nacional del Tiple 2020.

Por último, como se señaló previamente, este año el Encuentro cumple 25 años de historia, con un evento que se realizará este 30 de junio y el 05 de julio, con lo que buscan consolidar el gran logro de la corporación: "(...) proyectar el tiple como instrumento solista, con acompañamiento sinfónico, en la interpretación de la música nuestra o de la llamada culta o clásica del patrimonio universal" (Cortiple, s.f.).



Afiche Encuentro Nacional del Tiple 2021.

1. CONCLUSIONES

Por lo tanto, se encuentra justificado tramitar este proyecto de ley que está dirigido a exaltar y reconocer como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales; así como el trabajo realizado por corporación CORTIPLE para mantener vigente el legado que el Tiple ha tenido en la cultura nacional.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 80. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

II. Marco legal

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

VI. IMPACTO FISCAL

El presente, no conlleva impacto fiscal obligatorio, puesto que, la presente ley, se limita a autorizar al Municipio de Envigado y el Departamento de Antioquia, para que destinen partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán a una decisión autónoma.

2. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Vanegas, L.G. (s.f.). EL TIPLE COLOMBIANO Y EL ENCUENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL ORGANIZADO POR CORTIPLE. Documento inédito.

Banrepcultural. (s.f.) Ficha técnica: tiple. Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/coleccion-de-instrumentos/instrumento/tiple-am31>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Cortiple, s.f. ORIGEN DE LA CORPORACIÓN. Quienes somos. Recuperado de: <https://cortiple.com/quienes-somos/>

Cortiple, s.f. Misión y Visión. Recuperado de: <https://cortiple.com/mision-y-vision/>

EcuRed. (s.f.). Tiple. Recuperado de <https://www.ecured.cu/Tiple>

Serrano, L. (junio de 2009). El tiple, un patrimonio cultural. Recuperado de <https://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=120432>

Unesco. (17 de octubre de 2003). Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html De los

Unesco. (21 de noviembre de 1972). Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Recuperado de <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

V. MARCO NORMATIVO

I. Marco constitucional

La Constitución Política colombiana, en varias disposiciones, hace referencia expresa al deber de protección que pesa sobre las autoridades públicas y a los residentes en el país en relación con los usos, costumbres y demás manifestaciones culturales que nutren su patrimonio inmaterial.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, por ser una norma de carácter general y abstracto.

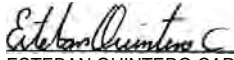
En todo caso, los Suscritos autores reconocen que el conflicto de interés y la decisión sobre los impedimentos que se llegaren a presentar en trámite de la iniciativa legislativa, en últimas, corresponde a un asunto ligado al fuero personal y que debe resolver la cédula o la plenaria de las Cámaras.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar Primer Debate al **Proyecto de Ley no. 040 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales".**

Cordialmente,

Esteban Quintero C
 ESTEBAN QUINTERO CARDONA
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 040 de 2021</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales” El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.</p> <p>Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – del ámbito nacional, el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.</p> <p>Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.</p> <p>Artículo 4. Declárese a la Corporación Cortiple como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.</p> <p>Artículo 5. El Municipio de Envigado, Antioquia, y/o la Corporación Cortiple elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI –, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicione.</p> <p>Artículo 6. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.</p> <p>Artículo 7. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Municipio de Envigado y el Departamento de Antioquia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> | <p>Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> |
|--|--|

| |
|--|
| <p>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SUSTANCIACIÓN</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 040 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL ENCuentRO NACIONAL DEL TIPLE DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES.”</p> <p>Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante ESTEBAN QUINTERO CARDONA.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 772 / del 02 de diciembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General</p> |
|--|

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA

por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

| <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.</p> <p>El proyecto de ley número 208 de 2021 Cámara es de autoría de los representantes Fabio Fernando Arroyave, Martha Villalba Hodwalker, Rodrigo Arturo Rojas, Juan Carlos Lozada, Yenica Sugein Acosta, Christian Moreno Villamizar, Nubia López Morales, Alexander Bermúdez Lasso, Víctor Manuel Ortiz, Henry Fernando Correal, Jezmi Barraza Arraut, Alejandro Vega Pérez, José Elver Hernández, Elizabeth Jay-Pang, Oscar Sánchez León, y los senadores Antonio Luis Zabarain Guevara, Ana María Castañeda Gómez y Ruby Helena Chagüi.</p> <p>La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 5 de agosto de 2021 y publicada en la Gaceta del Congreso bajo el número 1079 de 2021.</p> <p>El día 5 de noviembre del año 2021, los representantes Martha Villalba Hodwalker, Aquileo Median Arteaga y Milton Hugo Angulo fueron designados por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes como ponente coordinadora y como ponentes, respectivamente.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La presente ley tiene como propósito regular, proteger y garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo público de pasajeros, a través de la implementación de medidas y mecanismos que permitan el libre ejercicio de los derechos que les asiste y propender por un servicio con estándares altos de calidad.</p> <p>III. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS AUTORES</p> <p>Introducción. La presente exposición de motivos busca adelantar un análisis de aquellos factores que han llevado a que el congreso adelante una discusión de fondo sobre aquellas situaciones que se han detectado como las principales situaciones que afectan directamente a los usuarios del servicio público de transporte aéreo interno del país y que han llevado a tener, si se quiere, una multiplicidad de regulaciones y normatividad desagregada en el ordenamiento jurídico colombiano que generan un estado de indeterminación en aspectos y competencias de las diferentes entidades que, de alguna manera, regulan el sector y que finalmente repercuten en el usuario, quien es el que se ve afectado ante esta falta de claridad.</p> <p>En el transcurso de las discusiones que dieron lugar a la presente iniciativa, podemos evidenciar varios elementos principales que se buscan prevenir o "corregir", lo anterior con la información recopilada y el análisis hecho al sector.</p> <p>Previo a entrar a detallar algunos aspectos de fondo del proyecto de ley que se pone a consideración, coincidimos en la necesidad de la promulgación de una ley, en virtud a que actualmente los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante</p> | <p>RAC) regulan tanto aspectos técnicos de la operación aérea como de reglamentación de atención y protección al usuario, contrariamente a las tendencias de la región que mantienen cierta diferenciación, respecto a los aspectos técnicos de la aviación y los usuarios y sus derechos frente a los autorizados para la operación aérea.</p> <p>De igual forma, los RAC, al ser expedidos por una autoridad administrativa tienen la condición de Actos Administrativos, los cuales pueden ser objeto de modificación rápida y fácil, generando un ambiente de cierta incertidumbre, respecto a su aplicación en el tiempo y la garantía de mínimos para los usuarios finales.</p> <p>A continuación, se presenta un breve resumen de las situaciones que mediante el proyecto se buscan corregir, en virtud de, se reitera, el análisis de la información que se ha venido recopilando en el transcurso de varios meses:</p> <p>El primer elemento y que se considera como el más relevante, deviene de la necesidad de que la autoridad administrativa correspondiente (en este caso la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil) tenga plenas facultades para llevar a cabo las investigaciones administrativas suficientes para que los prestadores autorizados para el servicio de transporte aéreo, adopten los mecanismos y herramientas para corregir las situaciones en las que se han visto afectados los usuarios, aun cuando la aerolínea haya asumido la correspondiente compensación, pues no existe ningún tipo de justificación para que el haber entregado la compensación (entendida como derecho en cabeza del usuario afectado) tenga como consecuencia lógica, la finalización o no apertura de las investigaciones administrativas que permitan tomar medidas efectivas para el mejoramiento de las prácticas empresariales, que finalmente se reflejen en medidas beneficiosas al usuario.</p> <p>Siguiendo el desarrollo del análisis planteado y con el fin de brindar certeza y seguridad a los usuarios, buscamos que el régimen compensatorio al afectado sea claro y proporcional a la afectación, sin que en ningún momento se entienda fuera de algunos parámetros internacionales, que, a su vez, resultan aplicables única y exclusivamente para vuelos entre diferentes países, esto es, vuelos fuera del territorio nacional.</p> <p>A renglón seguido, se prevé un listado sobre derechos mínimos al usuario de servicios aéreos, quienes en muchas oportunidades y ante la falta de certeza de la norma a aplicar, pueden verse afectados, con ocasión a que no resulta clara la norma a aplicar, es decir, si se aplican las contenidas en el Estatuto del Consumidor (ley 1480 de 2011), Reglamento Aeronáutico de Colombia No. 3., Código de Comercio, etc. Algunos de los derechos se perfilan dentro del articulado propuesto toda vez que son aquellos que representan mayor número de reclamos ante las autoridades y los de mayor impacto para los usuarios del transporte aéreo.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|--|------|-------------------------|------------------------|----------------------------------|--------------------------------|---------|---|---|---|--|
| <p>Continúa el desarrollo del articulado con la creación de un mecanismo de protección al usuario, mediante el cual se busca dotar al usuario aéreo de una herramienta clara y expedita para la reclamación directa ante los prestadores autorizados de servicios aéreos y los comercializadores de tiquetes, quienes también ejercen un importante papel en el sector del transporte aéreo, con la finalidad de generar mejores prácticas empresariales y la garantía de los derechos del usuario.</p> <p>Sumado a los ítems señalados en párrafos precedentes, el proyecto de ley busca crear un mecanismo que permita ejercer un seguimiento a las tarifas ofrecidas por los servicios, con el fin de poder detallar la composición del valor final en venta y así buscar, de alguna manera, que efectivamente se pueda tener acceso a la información del valor de los tiquetes y conocer las causas de las grandes variaciones que son de público conocimiento.</p> <p>La inspección, vigilancia y control respecto a temas administrativos con ocasión al incumplimiento de las obligaciones a cargo de las aerolíneas, estará a cargo de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, mientras que la protección de los usuarios en lo que respecta a derechos del consumidor, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tal como lo ha querido el gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>En términos generales, el texto que se pone en consideración del Congreso de la República, busca generar una herramienta eficaz para la garantía de los derechos de los usuarios de servicios aéreos del orden nacional, que finalmente se traduzca en un mejoramiento de las prácticas empresariales que propicien un ambiente más favorable para el sector, con seguridad jurídica para las partes que intervienen. El texto de la exposición de motivos se desarrollará de la siguiente manera: I. Introducción II. El derecho a la compensación - análisis del panorama Regional III. Principales problemas detectados en la prestación del servicio IV. Seguimiento a las tarifas V. Mecanismo para la protección al usuario</p> <p>El Derecho a la Compensación - Análisis del panorama Regional. Las compensaciones por incumplimientos en la prestación de servicios aéreos buscan que el usuario no vea una afectación mayor al hecho de ya haber tenido que soportar esta falla, es decir, lo que se busca con estas es simplemente "atenuar" la afectación que el pasajero sufre por el simple hecho de haber un incumplimiento, sin que en ningún caso se pueda asimilar a una reparación integral al afectado.</p> <p>Internacionalmente existen tratados que buscan generar una cierta uniformidad respecto a la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de afectaciones a pasajeros, equipaje y mercancías en vuelos de carácter Internacional, Vr.Gr., el convenio de Montreal, antes denominado Convenio de Varsovia, en donde se prevén mecanismos de compensación a pasajeros del servicio de transporte aéreo.</p> <p>También, regionalmente, existen normas con fuerza vinculante, específicamente para los países miembros que hacen parte de la Comunidad Andina de Naciones,</p> | <p>a través de la Decisión Andina 619, que resulta aplicable para "...sujetos en la Subregión los prestadores de servicios de transporte aéreo...".</p> <p>No obstante, dichos parámetros de orden internacional resultan ser aplicables para los vuelos que tengan dicha característica y no obsta para que cada país, bajo la soberanía que reside en estos, tenga plenas facultades para dotar un régimen propio para sus vuelos domésticos.</p> <p>A continuación, se realizará un breve estudio de la legislación comparada de la región, con el fin de destacar que cada país, a pesar de la legislación de carácter internacional, tiene plenas facultades para proferir leyes que resulten aplicables única y exclusivamente para vuelos domésticos en dichos territorios.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">PAÍSES DE LA CAN CON NORMATIVIDAD AERONÁUTICA PROPIA</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">País</th> <th style="text-align: center;">Ley Aeronáutica Interna</th> <th style="text-align: center;">Regula Vuelos Internos</th> <th style="text-align: center;">Regula compensaciones y Derechos</th> <th style="text-align: center;">Prevé mecanismos de protección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Bolivia</td> <td style="vertical-align: top;">Ley de 29 de octubre de 2004; Respecto a derechos de usuarios de servicios aéreos aplica el Decreto Supremo 0285 de 2009.</td> <td style="vertical-align: top;">Artículo 1°. La Aeronáutica Civil en la República de Bolivia se rige por la Constitución del Estado y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y Anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, la Ley del Sistema de regulación Sectorial y demás normas complementarias; constituyendo de prioridad nacional su desarrollo.</td> <td style="vertical-align: top;">No. Lo regula el DECRETO SUPREMO N° 0285 Reglamento de Defensa de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, que en sus considerando prevé: "Que en el sector de transporte aéreo, se ha evidenciado la necesidad de desarrollar mecanismos tendientes a reforzar la protección de los derechos de los usuarios, ya que al momento sólo se cuenta con normativa que abarca derechos y obligaciones de los pasajeros, sobre la base de</td> <td style="vertical-align: top;">Si. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), a través de la Oficina de Defensa del Consumidor</td> </tr> </tbody> </table> | PAÍSES DE LA CAN CON NORMATIVIDAD AERONÁUTICA PROPIA | | | | | País | Ley Aeronáutica Interna | Regula Vuelos Internos | Regula compensaciones y Derechos | Prevé mecanismos de protección | Bolivia | Ley de 29 de octubre de 2004; Respecto a derechos de usuarios de servicios aéreos aplica el Decreto Supremo 0285 de 2009. | Artículo 1°. La Aeronáutica Civil en la República de Bolivia se rige por la Constitución del Estado y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y Anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, la Ley del Sistema de regulación Sectorial y demás normas complementarias; constituyendo de prioridad nacional su desarrollo. | No. Lo regula el DECRETO SUPREMO N° 0285 Reglamento de Defensa de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, que en sus considerando prevé: "Que en el sector de transporte aéreo, se ha evidenciado la necesidad de desarrollar mecanismos tendientes a reforzar la protección de los derechos de los usuarios, ya que al momento sólo se cuenta con normativa que abarca derechos y obligaciones de los pasajeros, sobre la base de | Si. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), a través de la Oficina de Defensa del Consumidor |
| PAÍSES DE LA CAN CON NORMATIVIDAD AERONÁUTICA PROPIA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| País | Ley Aeronáutica Interna | Regula Vuelos Internos | Regula compensaciones y Derechos | Prevé mecanismos de protección | | | | | | | | | | | | |
| Bolivia | Ley de 29 de octubre de 2004; Respecto a derechos de usuarios de servicios aéreos aplica el Decreto Supremo 0285 de 2009. | Artículo 1°. La Aeronáutica Civil en la República de Bolivia se rige por la Constitución del Estado y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y Anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, la Ley del Sistema de regulación Sectorial y demás normas complementarias; constituyendo de prioridad nacional su desarrollo. | No. Lo regula el DECRETO SUPREMO N° 0285 Reglamento de Defensa de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, que en sus considerando prevé: "Que en el sector de transporte aéreo, se ha evidenciado la necesidad de desarrollar mecanismos tendientes a reforzar la protección de los derechos de los usuarios, ya que al momento sólo se cuenta con normativa que abarca derechos y obligaciones de los pasajeros, sobre la base de | Si. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), a través de la Oficina de Defensa del Consumidor | | | | | | | | | | | | |

| | | | | |
|---------|---|--|--|---|
| | | | usos y costumbres que imperan en materia aeronáutica, adoptados en su mayoría por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional – IATA, mediante resoluciones y/o prácticas recomendadas a las que se adhieren los transportistas aéreos, los cuales se constituyen en documentos referenciales y de consulta* | |
| Ecuador | Ley de Aviación Civil, del 29 de noviembre de 2006. | Art. Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano (...) | 1.- La regulación de las compensaciones se realiza en el artículo 6º de la ley de Aviación Civil, a través de la resolución 381 de 2013. | Si. La Vigilancia la ejerce la autoridad técnica de aeronáutica |
| Perú | Ley de aeronáutica civil del Perú ley nº 27261 | Artículo 1.- De las normas que regulan la Aeronáutica Civil: 1.1 La Aeronáutica Civil se rige por la Constitución Política del Perú, por los instrumentos internacionales vigentes, por la | Ley nº 29571 código de protección y defensa del consumidor y ley de aeronáutica civil del Perú ley nº 27261 | Si. La vigilancia la ejerce el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual como autoridad nacional de protección al consumidor |

| | |
|--|---|
| | presente Ley, sus reglamentos y anexos técnicos, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias. |
|--|---|

Para Colombia, la normatividad se cñe única y exclusivamente a los Actos Administrativos que profiere la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en virtud del mandato del artículo 68 de la ley 336 de 1996, denominados Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Reglamentos de la Nación que se apartan totalmente de la tendencia regional, cuya normatividad tiende, contrariamente, a la expedición de una ley propia del sector civil y que, a partir de dichas normas, la autoridad aeronáutica desarrolla, de una parte, derechos y deberes y la garantía de los derechos de los usuarios, que como en los casos de Perú y Bolivia, se regula desde dos entidades: una que conoce de lo relacionado a aspectos técnicos de la aviación y, de otro lado, aspectos de protección al usuario.

En desarrollo a esta normatividad, cada una de las legislaciones prevé un régimen propio de compensaciones para aquellos casos en que se genere a favor del usuario afectado, sin que en ningún caso las normas de carácter internacional se vean vulneradas o que se esté sobreponiendo una norma de carácter nacional a una internacional.

Además, es llamativo ver la figura prevista en la legislación civil aérea ecuatoriana, en la que, independientemente de haber causado y pagado la correspondiente compensación, la Dirección General de la Aviación Civil deberá adelantar las investigaciones y sanciones por "... realizar operaciones aéreas incumpliendo rutas, horarios o cancelando frecuencias de vuelo, aprobados por la autoridad aeronáutica, sin causa justificada".

En Colombia evidenciamos que los Reglamentos Aeronáuticos han sufrido, en términos de la Aeronáutica Civil "...alrededor de quinientas (500). Tan solo durante los últimos diez (10) años, respecto de los cuales, si tenemos información, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia han tenido doscientas veinte (220) modificaciones".

En virtud de lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, cuando una compañía entregue la compensación al pasajero, esta resulta ser suficiente para la culminación de las investigaciones administrativas y sanciones correspondientes, de allí que las sanciones impuestas por incumplimientos del sector sean irrisorias, tal como se detalla en la información entregada por la Aeronáutica Civil, de la siguiente manera:

| Infracción | Vigencia | Sanción |
|--|----------|--------------------|
| Vuelos cancelados, demoras, anticipados, retrasados, vuelos información deficiente | 2016 | 9.240.000 |
| | 2017 | 11.065.755 |
| | 2018 | 20.683.650 (aprox) |

Por último, el proyecto incorpora una disposición que pretende, en cierto modo, equilibrar las cargas entre los diferentes actores que intervienen en el sector, en el entendido que cuando una aerolínea se vea en obligación de asumir el costo de las compensaciones, por situaciones que se encuentran fuera de la esfera de control de éstas y que pueden ser atribuibles a un tercero (Vr.Gr. Autoridad Aeronáutica; operador de terminal aéreo, etc.) estas podrán exigir el reintegro de los valores pagados por dichas compensaciones.

Principales problemas detectados en la prestación del servicio. De conformidad con la información suministrada por la U.A.E.A.C. y la Superintendencia de Industria y Comercio, se puede detallar que existen causas reiterativas de quejas de los usuarios de servicios aéreos que resultan ser coincidentes en ambas autoridades administrativas.

Es a partir de estas quejas constantes, que buscamos dotar a los usuarios de transporte aéreo con mecanismos idóneos para la garantía de los derechos más vulnerados, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: La información de la U.A.E.A.C., da cuenta de las principales afectaciones a las que se ve sometido el usuario, tal como se detalla en la siguiente información:

| MOTIVO QUEJA | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | TOTAL |
|---|-------------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| Corrección nombre y Apellido | - | 139 | 97 | 47 | 283 |
| Cancelación Vuelo | 1504 | 2790 | 2580 | 901 | 7775 |
| Desistimiento | - | 115 | 116 | 74 | 305 |
| Demora Vuelo | 1705 | 2696 | 2046 | 986 | 7433 |
| Mal Manejo Equipaje | 1066 | 1353 | 1075 | 568 | 4062 |
| Reembolso | - | 1096 | 1606 | 1413 | 4155 |
| Retracto | - | 223 | 145 | 68 | 436 |
| Sobreventa | 295 | 372 | 238 | 135 | 1040 |
| Información al usuario y otros derechos | 4889 | 3811 | 2956 | 1106 | 12462 |
| Total | 9459 | 12595 | 10559 | 5298 | 37911 |

En igual sentido, mediante el oficio radicado 18-214138—2-0 del 31 de agosto de 2018, el Superintendente de Industria y Comercio, doctor Andrés Barreto González,

da cuenta que las problemáticas más frecuentes en materia de servicios de transporte aéreo, son:

| TIPOLOGÍA DE LA DEMANDA | TOTAL | % |
|---|------------|-------------|
| Efectividad de la garantía | 474 | 59% |
| Derecho de Retracto | 196 | 24% |
| Información/Publicidad engañosa | 80 | 10% |
| Servicios que suponen la entrega de un bien | 40 | 5% |
| Protección Contractual | 17 | 2% |
| Total | 807 | 100% |

Habiendo adelantado el diagnóstico de los principales factores que atentan contra los usuarios de servicios de transporte aéreos, el proyecto de ley prevé un derecho para cada uno de estos, queriendo brindar, por cada uno de ellos, un derecho individualmente establecido en una única norma que brinde suficiente seguridad a los usuarios del servicio aéreo, entre los que se encuentran:

- > Derecho del usuario consecuencia de la cancelación del vuelo
- > Transporte de equipaje
- > Derecho de retracto
- > Publicidad engañosa
- > Información mínima a los usuarios
- > Corrección de errores en la expedición de tickets

Este catálogo de derechos busca fortalecer las herramientas con las que cuentan los usuarios para velar por sus derechos como consumidores, detallando de manera específica y codificada una norma para sector aéreo, sin que se llegue a confusiones con aplicación de Reglamentos Aeronáuticos, Estatuto del Consumidor y otras normas.

Seguimiento a las tarifas ofertadas. De acuerdo a la Aerocivil, "el sistema tarifario del transporte colombiano ha evolucionado y cada una de sus etapas se han agotado por el mismo desarrollo de la industria y/o para responder a las necesidades de conectividad del país y sus regiones y/o tarifas accesibles al público". En virtud a ello, hoy el país cuenta con mayores opciones de tarifas y es posible acceder a servicios de transporte aéreo en una red más amplia de rutas y tarifas.

Es así como en 1970, la Aerocivil fijaba semestralmente por resolución las tarifas por ruta, o dos dependiendo el equipo y el tipo de avión. En 1985 las tarifas se comenzaron a ajustar quincenalmente de acuerdo a un índice de costos que construía la entidad. A partir de 1991 se estableció el principio de Libertad Vigilada,

mediante el cual se les dio la libertad a las empresas de transporte aéreo para establecer su tarifa, siguiendo unos parámetros regulatorios que daba la Aerocivil.

Consecuencia de ello, la entidad establecía el nivel máximo y mínimo de la tarifa, y las aerolíneas podían fijar libremente las tarifas que no fueran superiores o inferiores a las que la Aerocivil hubiera aprobado. Para lo cual, esta última desarrolló un aplicativo para el registro electrónico de las tarifas. Bajo este mismo principio, y en búsqueda de ampliar el acceso al servicio de transporte aéreo a más personas, la Resolución 3299 de 2007 liberó el nivel mínimo de las tarifas aéreas.

Consecuencia de ello, el Reglamento Aeronáutico 3 estableció en su artículo 3.6.3.4.3.15.1 que, aunque existe Libertad Tarifaria, las variaciones que pretendan efectuarse en las tarifas propuestas por la aerolínea deberán observar criterios técnicos y de suficiencia en los siguientes términos:

- **Equidad:** la tarifa deberá ser proporcional al tipo de servicio prestado y estará directamente relacionada con las características del trayecto o condiciones de operación, y en razón de aspectos tales como la distancia y la topografía de los lugares de procedencia y destino.

- **Suficiencia:** la tarifa deberá cubrir razonablemente los costos de la operación, como el combustible, el mantenimiento del equipo, los costos fijos etc. Y la posible utilidad.

Sin embargo, a partir de 2012 la Aerocivil cambió su principio de regularización de las tarifas y liberó al nivel máximo el régimen tarifario. El artículo tercero de la Resolución 904 de 2012, la cual derogó el procedimiento tarifario dispuesto en el Reglamento Aeronáutico, y por tanto los principios de equidad y suficiencia, estableció que el régimen tarifario de los servicios aéreos comerciales en Colombia es libre.

Sin embargo, el parágrafo de este mismo artículo tercero establece que "en todo caso, las empresas aéreas de transporte de pasajeros nacional e internacional, deben informar a la Aeronáutica Civil las tarifas que ofrezcan al público con sus respectivas condiciones de día siguiente de ser publicadas, de acuerdo con los parámetros del sistema de información de la entidad". Es decir, en la actualidad en Colombia hay plena libertad para establecer los precios por parte de las empresas, pero la vigilancia que ejerce la Aerocivil, recibiendo la información por parte de las aerolíneas.

Pues bien, en la pregunta 7 del derecho de petición que el Representante Fabio Fernando Arroyave presentó a la Aerocivil preguntó ¿cuál ha sido el crecimiento de los precios de los tiquetes aéreos en Colombia durante los últimos 10 años? La respuesta enviada por la entidad fue "...las aerolíneas establecen un precio a la situación del mercado el cual es variable y dependerá de diferentes factores, como demanda del servicio, tiempo de estadía del viajero, fecha del viaje, carácter reembolsable, penalidades entre otros. Por ende, no hay medición exacta del comportamiento del valor del tiquete aéreo".

Como se puede observar, tomando registros tarifarios con casi un mes de anticipación, viajar a ciudades como Pasto desde Bogotá o Cali resulta más caro que viajar a Miami desde las mismas ciudades y en el mismo periodo de tiempo. Precios elevados también se encontraron en los trayectos a las ciudades de Manizales, Popayán, Valledupar, Cartagena, Leticia, Cúcuta, Montería y Villavicencio. En particular, esta última ciudad presentó un incremento sustancial de los precios con el cierre de la Vía al Llano, ofreciendo tiquetes en tarifa Econo en el trayecto Bogotá – Villavicencio, ida y vuelta, con valores de \$1.063.420 y \$1.458.500. Es decir, en un momento en el que el servicio respondió ante una calamidad a las necesidades de los habitantes del Llano colombiano, la empresa prestadora del servicio esencial subió significativamente sus ingresos.

Son estas variaciones desproporcionadas y que, en muchas oportunidades, atienden únicamente a criterios individuales, el motivo por el que la iniciativa busca crear una herramienta que permita ejercer un efectivo seguimiento a las tarifas, pudiendo detallar la composición de estas y poder, ante un eventual abuso de posición dominante en el marco del mercado de tiquetes, que las autoridades administrativas tomen las medidas correspondientes para evitar este tipo de abusos, sin que en ningún caso se limite el principio de Libertad Tarifaria, prevista actualmente.

Mecanismo para la protección al usuario. La iniciativa pretende la creación de un mecanismo para la promoción de un servicio público, como es definido el servicio de transporte, en los términos del artículo 4º de la ley 336 de 1996. Un breve recuento de dicha normatividad da cuenta de que el carácter de servicio público esencial, cobija dos aspectos elementales: 1. satisfacer directamente demandas y necesidades de primera mano; 2. Su esfera al considerarse como de interés general tendría un alcance más allá de los factores económicos o comerciales.

La Constitución política y la ley son las normas que definen, expresamente, cuáles servicios tienen carácter de público esencial, debido a que no puede un operador jurídico o un intérprete de la ley, definir si una actividad se considera o no como esencial, toda vez que este carácter comporta una restricción al derecho fundamental a la asociación sindical. Algunas actividades definidas como esenciales, son:

- Banca Central (Ley 31/92),
- Salud y pago de pensiones (Ley 100/93)
- Servicios públicos domiciliarios (Ley 142/94)
- Administración de justicia (Ley 270/96)
- Vigilancia de establecimientos carcelarios y penitenciarios Inpec (Dec. 407/94),
- Prevención y control de incendios (Ley 322/96),
- Aduanas e Impuestos Nacionales, 'Dian' (Ley 633/00)

Dentro de las funciones de la Aerocivil, se encuentra la de ejercer seguimiento al régimen tarifario, no obstante, de no contar con la información tarifaria de los últimos años, funciones establecidas en el artículo 5º del Decreto 260 de 1994, que entre otras señalan:

8. Proponer e implementar las fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos.

9. Orientar los programas de fiscalización sobre las personas, empresas o entidades, en lo referente a las rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, solidez y resultados económicos, y todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte aéreo, adoptando las medidas correctivas o sanciones que correspondan.

14. Fijar y desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación.

15. Desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo y sancionar su violación

16. Establecer las tarifas, tasas y derechos en materia de transporte aéreo. Artículo 16. Oficina de Transporte Aéreo. La Oficina de Transporte Aéreo cumplirá las siguientes funciones:

Esta falta de seguimiento a las tarifas ha llevado a que en muchas oportunidades se presenten abusos, en donde a pesar de la alta carga impositiva que tienen hoy las tarifas aéreas, hay coyunturas específicas que llevan a que las tarifas aumenten desproporcionadamente comparativamente hablando, en un estado de "normalidad". Algunos ejemplos que consideramos, pueden llegar a ser bastante representativos, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Precios de los tiquetes de la aerolínea Avianca en 2018.

| Trayecto | Fecha Ida | Horario | Tipo de Tarifa | Fecha Regreso | Horario | Tipo de Tarifa | Valor |
|-------------------|--------------|---------|----------------|---------------|---------|----------------|-----------|
| Bogotá – Miami | 1 de octubre | 6:33 | Econo | 10 de octubre | 10:38 | Econo | 1.064.840 |
| Bogotá – Pasto | 1 de octubre | 6:35 | Econo | 10 de octubre | 10:38 | Econo | 1.112.440 |
| Cali – Bogotá | 1 de octubre | 6:40 | Flexi | 10 de octubre | 10:30 | Econo | 902.360 |
| Bogotá – Riohacha | 1 de octubre | 9:50 | Econo | 10 de octubre | 17:32 | Econo | 973.220 |
| Cali – Miami | 1 de octubre | 18:23 | Súper Promo | 10 de octubre | 17:16 | Súper Promo | 1.057.350 |
| Cali – Pasto | 1 de octubre | 10:58 | Promo | 10 de octubre | 8:01 | Flexi | 1.200.500 |

Fuente: Precios consultados el domingo 9 de septiembre de 2016 a las 10:00 am por la UTL del H. R. Fabio Fernando Arroyave Rivas en la página de la compañía.

➢ Explotación del Petróleo y Educación (desarrollo Jurisprudencial)

➢ La Reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las Normas que la modifiquen o sustituyan. (Ley 336 de 1996)

Y es por la importancia de estas actividades, por la que generalmente se encuentran debidamente reguladas cuando son particulares quienes las tienen a cargo y el Estado interviene a través de un ente de control para supervisar la calidad de servicios y productos que ofrecen, constituyéndose como garantes de los derechos de las partes del vínculo contractual.

Por ejemplo, evidenciamos la existencia de la Superintendencia de Servicios Públicos, Superintendencia de Salud, La Superintendencia Financiera en el caso de los fondos privados pensionales -respecto a sus inversiones- y, por último, los servicios públicos domiciliarios que hacen parte de los catalogados, servicios públicos esenciales, rigiéndose estos por la ley 142 de 1994, norma aplicable para estas actividades con la correspondiente Superintendencia de Servicios Públicos.

Sea el momento señalar que la ley no determina claramente las obligaciones a cargo de un prestador un servicio esencial, sino que, por sus características, su regulación es más estricta y completa, además que otorga a sus usuarios derechos y garantías en mayor proporción.

Si detallamos algunos de los mecanismos previstos en la ley para aquellas actividades catalogadas como "servicios públicos" podemos evidenciar que los usuarios cuentan con una herramienta que permite una solución ágil, efectiva y que refleja la garantía de sus derechos como usuario, en sectores, en donde se encuentran conocidas posiciones dominantes o se presente un desequilibrio entre las partes.

De allí que surja como alternativa, la creación de un mecanismo de similares condiciones al previsto en la ley 1341 de 2009, con el fin de que sea la Superintendencia de Transporte la que garantice que las decisiones que adoptan las compañías autorizadas para el transporte comercial de pasajeros, garantice los derechos a los usuarios. Esto, con la finalidad de generar mejores prácticas empresariales y que el usuario final, tenga a quien acudir para la garantía de sus derechos, de manera ágil y eficaz, cuando considere que sus derechos han sido vulnerados.

El usuario que considere que han sido vulnerados sus derechos, deberá ejercer su derecho a la reclamación directa ante la compañía, para que esta, en el término señalado, brinde una respuesta de fondo; en caso de no estar de acuerdo, resulta procedente la interposición de los recursos de reposición y apelación, y de este último conocerá la Superintendencia de Transporte.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:

En nuestro país, los derechos de los pasajeros han cobrado relevancia gracias al aumento sustancial en la demanda de los servicios de transporte aéreo y a la

| | |
|---|---|
| <p>llegada de aerolíneas de bajo costo a Colombia. Así las cosas, es importante analizar la manera como se puede hacer efectivo el derecho a la reclamación de los pasajeros dentro de una relación comercial cliente - empresa, más aún teniendo en cuenta que tanto la Aeronáutica Civil como la Superintendencia de Industria y Comercio tienen competencia para conocer reclamaciones en contra de aerolíneas.</p> <p>De otra parte, la entrada en operación de aerolíneas de bajo costo ha representado un cambio sustancial de esquema de negocio que ha contribuido al incremento del número de pasajeros transportados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el aumento significativo de pasajeros, el crecimiento exponencial de las aerolíneas de bajo costo y las nuevas dinámicas de oferta de pasajes a través de medios electrónicos han traído consigo varios inconvenientes para los consumidores de servicios de transporte aéreo. Cancelaciones imprevistas, demoras, pérdidas de equipaje, sobreventa de vuelos y líneas de atención al cliente que no brindan una atención adecuada son tan sólo algunos de los problemas a los que se enfrentan los consumidores de servicios de transporte aéreo.</p> <p>Prueba de ello son los montos pagados por aerolíneas en compensaciones a pasajeros por errores en la prestación del servicio de transporte aéreo. El investigador en el sector Daniel Uribe Correa de la Universidad del Rosario, sustenta que, de acuerdo con cifras de la Aerocivil, tan solo en diciembre de 2016 las aerolíneas nacionales invirtieron COP 10.121.000.000 en compensaciones y otros pagos equivalentes. En total, en 2016, las aerolíneas entregaron a los pasajeros compensaciones y otros pagos equivalentes a COP 60.189.000.000. El principal motivo para la entrega de estas compensaciones fue la demora de los vuelos (44 %), seguido por cancelaciones (31 %) y denegación de embarque (12 %). Otras causas registradas fueron pérdida del equipaje (9 %), sobreventa de vuelos (3 %) y vuelos anticipados (1 %) (Aeronáutica Civil, 2016).</p> <p>Así las cosas, la protección de los consumidores de servicios de transporte aéreo y, particularmente, la forma como dichos pasajeros pueden hacer efectivo su derecho a la reclamación, es bastante importante, pues de ello depende que las situaciones mencionadas sean manejadas de forma adecuada, de acuerdo con la ley y las regulaciones aplicables, y siempre con el propósito de proteger los intereses del consumidor, la parte débil de la relación contractual en los contratos de transporte aéreo.</p> <p>En el país existe una variedad de centros de producción normativa para el derecho a la reclamación de los pasajeros de transporte aéreo que contemplan distintos autoridades y procesos de reclamación aplicables a las quejas de los consumidores en contra de aerolíneas. Por un lado, la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones" (Estatuto del Consumidor), y por el otro, el Código de Comercio, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y los convenios internacionales relacionados con el transporte aéreo internacional. Estos instrumentos legales</p> | <p>consagran poderes para conocer reclamaciones de consumidores en cabeza tanto de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como de la Aerocivil.</p> <p>Esto es muy importante para consumidores y empresas de transporte aéreo por igual. Para los consumidores, no sólo se trata de conocer el procedimiento aplicable a sus reclamaciones ante las entidades mencionadas, sino también de blindar de seguridad jurídica las mismas y garantizar el respeto a su debido proceso y a su derecho a la información. Por su parte, para las empresas de transporte aéreo es importante tener certeza sobre los poderes de dichas entidades para ventilar estas reclamaciones, garantizar su debido proceso y poder ejercer una defensa técnica adecuada, con el propósito de prevenir sanciones administrativas y multas.</p> <p>El derecho a la reclamación hace parte del eje central del derecho del consumo. Es la garantía que le permite a los consumidores ser oídos, buscar protección ante las entidades correspondientes y hacer efectivos sus derechos; sin él, difícilmente se podría hablar de "derecho del consumo".</p> <p>Sostiene el citado autor que "Europa, por ejemplo, se ha consolidado como un punto de referencia y un ejemplo para la regulación colombiana en materia de los derechos de los consumidores del transporte aéreo. Específicamente, el sistema legal europeo se ha ocupado de la protección a los consumidores del transporte aéreo desde 1991, con la expedición del Reglamento (CEE) No. 295/91, el cual tuvo como propósito la implementación de normas mínimas comunes para proteger los intereses de este tipo de usuarios y garantizar el desarrollo equilibrado del sector aeronáutico (Consejo de las Comunidades Europeas, 1991). Este reglamento fue derogado por el Reglamento (CE) No. 261/2004 y sus Directrices Interpretativas, los cuales actualmente regulan todo lo relacionado con los derechos de los pasajeros de transporte aéreo y establecen los derechos que les asisten en caso de denegaciones de embarque, retrasos o cancelaciones, entre otros asuntos (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2004)".</p> <p>El Estatuto del Consumidor se ha consagrado como el instrumento a través del cual se han implementado las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor. Este regula todos los asuntos relacionados con la protección del consumidor, la protección de la que gozan contra riesgos para su salud y seguridad, el acceso a la información, educación y responsabilidad de productores, proveedores y distribuidores, entre otros aspectos. En concreto, el artículo 3 del Estatuto del Consumidor consagra dentro de los derechos y deberes de los consumidores el derecho a la reclamación; consiste en la posibilidad de reclamar ante el productor, proveedor o prestador para poder obtener una reparación integral, oportuna y adecuada, y tener acceso a las autoridades pertinentes para este fin.</p> <p>El Estatuto del Consumidor es, entonces, el principal instrumento legal en relación con los derechos y deberes de los consumidores. Sin embargo, el artículo segundo del Estatuto establece que las disposiciones del mismo son aplicables a los sectores de la economía para los cuales "no exista regulación especial". De haber regulación</p> |
| <p>especial, "aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley".</p> <p>Acá se establecen dos interpretaciones: (i) que las normas del Estatuto del Consumidor únicamente aplican en los eventos en los que no haya regulación especial; o (ii) que las normas del Estatuto del consumidor aplican incluso cuando hay regulación especial como complemento a la misma.</p> <p>Con esta última interpretación, el Estatuto del Consumidor debe ser entendido como la base del Sistema de Protección del Consumidor en Colombia; sin embargo, dada la relevancia de las relaciones en servicios en el sector de transporte público de pasajeros, es necesario crear normatividad que regule lo no regulado por el Estatuto del Consumidor como situación de afectación directa, máxime cuando nuestro país todavía se encuentra en rezago en defensa de los usuarios del sistema.</p> <p>Otras Regulaciones Aeronáuticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), artículo 1874; artículo 1773 ✓ Convenio de Montreal, ratificado por Colombia mediante la Ley 29 de 1992. ✓ Resolución 2450 de 1974. ✓ Ley 105 de 1993. ✓ Decreto 260 de 2004. ✓ Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 3, titulado Actividades Aéreas Civiles. <p>Por último, retomando las palabras del autor principal de la iniciativa, ésta pretende la creación de un mecanismo para la promoción de un servicio público, como es definido el servicio de transporte, en los términos del artículo 4º de la ley 336 de 1996. Un breve recuento de dicha normatividad da cuenta de que el carácter de servicio público esencial, cubre dos aspectos elementales: 1. satisfacer directamente demandas y necesidades de primera mano; 2. Su esfera al considerarse como de interés general tendría un alcance más allá de los factores económicos o comerciales.</p> <p>La Constitución política y la ley son las normas que definen, expresamente, cuáles servicios tienen carácter de público esencial, debido a que no puede un operador jurídico o un intérprete de la ley, definir si una actividad se considera o no como esencial, toda vez que este carácter comporta una restricción al derecho fundamental a la asociación sindical.</p> <p>Algunas actividades definidas como esenciales, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Banca Central (Ley 31/92), -Salud y pago de pensiones (Ley 100/93) -Servicios públicos domiciliarios (Ley 142/94) -Administración de justicia (Ley 270/96) -Vigilancia de establecimientos carcelarios y penitenciarios Inpec (Dec. 407/94), | <ul style="list-style-type: none"> -Prevención y control de incendios (Ley 322/96), -Aduanas e Impuestos Nacionales, 'Dian' (Ley 633/00) -Explotación del Petróleo y Educación (desarrollo Jurisprudencial) -La Reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las Normas que la modifiquen o sustituyan. (Ley 336 de 1996) <p>(El presente documento es basado en informes de la Aeronáutica Civil, la comunidad Andina de Naciones, Congreso de la República, Corte Constitucional y Revista Dinero).</p> <p>V. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>a) <i>Beneficio particular:</i> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) <i>Beneficio actual:</i> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) <i>Beneficio directo:</i> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> |

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...): (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): "No cualquier interés configura la causal de

desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles".

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no comporta erogación de gasto directo o indirecto alguno en virtud a que los ponentes hemos decidido eliminar el artículo 25 propuesto por sus autores en el proyecto de ley. Dicho artículo, hacía referencia a la modificación de la estructura administrativa de la Superintendencia de Transporte, que debía realizar el Gobierno Nacional, para ejercer funciones jurisdiccionales a través de una delegatura de esos asuntos.

Como se dice en la justificación de la eliminación del precitado artículo en el pliego de modificaciones, no es conveniente crearle más funciones a la Superintendencia de Transporte para que se sigan confundiendo con las de la Aeronáutica Civil y las de la Superintendencia de Industria y Comercio, en detrimento de los derechos del usuario aéreo, ni tampoco crearle al Estado una carga presupuestal adicional que resultaría inconveniente dadas las circunstancias de austeridad en las que se encuentra el país, y en concordancia con la Regla Fiscal de corto plazo.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES




| Texto del Proyecto de Ley 208 de 2021- Cámara | Texto propuesto para primer debate | Justificación |
|---|---|--|
| Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para | Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para | • Los montos de las compensaciones deben estar sujetas a criterios de proporcionalidad según la afectación del |

| | | |
|---|---|---|
| la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así: A. Cuando la demora sea mayor e igual a dos (2) horas e inferior a tres (3) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 40% del valor del ticket, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. B. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 25% del valor del ticket, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo superior a 9 meses. C. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 50% del valor del ticket, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. D. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas e inferior a diez (10) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 75% del valor del ticket, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. E. Cuando la demora sea igual o mayor a diez (10) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 100% del valor del ticket, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. | la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así: A. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda. B. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. C. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. D. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. | servicio. En esa medida si la afectación del servicio se da en un solo trayecto la compensación deberá proporcionarse sobre el mismo y basada en la porción del ticket que corresponde a la tarifa sin incluir las tasas o impuestos donde la aerolínea actúa como un simple recaudador, esto por cuanto, la afectación a un pasajero, se da respecto de un vuelo en concreto y no sobre todos los vuelos que puedan comprender un ticket aéreo. • En la propuesta adicionalmente se contempla una disminución en las horas en las cuales se debe compensar económicamente a los pasajeros versus lo normado en los Reglamentos Aeronáuticos- Parte 3 los cuales se enmarcan dentro de los estándares en regímenes de compensaciones de la región. Ahora, no se puede dejar de lado, que actualmente al usuario de transporte aéreo, cuando se ve afectado por una demora tiene derecho a compensaciones por servicios básicos como, desayuno, almuerzo y cena y/o onces según |
|---|---|---|

| | | |
|--|---|---|
| PARÁGRAFO 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán - por trayecto - un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará la mecánica y aplicación de los bonos redimibles de los que trata el presente artículo, en un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO 3. Las compensaciones a las que hace referencia el presente artículo no se aplicarán cuando se trate de rutas cuya frecuencia a cargo de la respectiva aerolínea sea de dos vuelos diarios o menos. Ello, a fin de no generar desincentivo para la operación de tales destinos por parte de las aerolíneas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad aeronáutica en los casos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. No habrá compensación si la cancelación fue hecha hasta dos (2) semanas antes del vuelo programado; entre una y dos (2) semanas si se provee un vuelo cuya salida sea hasta dos (2) horas antes o cuatro (4) después del original; y en menos de una semana si se provee un vuelo cuya salida sea hasta una hora antes e dos | Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo. Parágrafo 2. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar además de lo anterior hospedaje, si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea. Parágrafo 3. En caso que el pasajero desista de viajar podrá solicitar la devolución del precio total de su ticket de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. Si la cancelación se realiza con menos de una (1) semana de antelación al vuelo programado la aerolínea deberá compensar al pasajero con un bono en servicios redimible por el 100% del valor del tramo cancelado. | corresponda adicional a la efectiva prestación del servicio o la devolución del dinero, según la elección del usuario. • Se recomienda eliminar el parágrafo 3 pues generaría un desbalance en la protección al pasajero de las regiones con menor cantidad de operaciones aéreas. Así mismo, una disposición en este sentido desconoce la transformación y competitividad del mercado colombiano donde la reactivación ha acelerado el proceso de descentralización de la operación aérea desde Bogotá. Así mismo, desconoce la finalidad de entregar la compensación a un usuario, pues la misma se da por la afectación que el mismo ha sufrido, y no debería depender de cuantas frecuencias opere una compañía. • Es fundamental que el régimen de consumidor simplifique las excepciones de tal forma que genere reglas claras tanto para el consumidor como para el operador. Así mismo, simplificar las causales de excepciones en cancelaciones facilita las |
|--|---|---|

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| <p>(2) después del original. Para los casos previstos anteriormente, la cancelación del vuelo operará una sola vez por trayecto.</p> <p>Si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley. Además, a elección del usuario se le deberá restituir el cien por ciento (100%) del valor cancelado por el trayecto no cumplido o reprogramarlo en un vuelo en condiciones similares y la restitución de los gastos incidentales causados, dentro del término de quince (15) días siguientes a la cancelación del vuelo. Sin que en ningún caso superen tres (3) SMLMV.</p> | <p>Si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley. Además, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su ticket de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. En caso que el pasajero acepte una solución de viaje ofrecida por el transportador, la aerolínea deberá reprogramarlo en un vuelo próximo en condiciones similares.</p> | <p>labores de vigilancia y facilita que los requerimientos sean de atención y resolución oportuna por parte del vigilado.</p> <p>• Sobre el gasto incidental que pueda sufrir un usuario, es importante resaltar que es análogo al reconocimiento de daños y perjuicios los cuales, para cualquiera empresa, sin importar el sector, es sujeto a conocimiento de un Juez de la República, pues es este el competente para revisar y declarar las sumas que correspondan y que se consideren causadas por daños o perjuicios.</p> <p>En este sentido no puede quedar a criterio de un consumidor la declaratoria de gastos incidentales o daños y perjuicios que el mismo considere le fueron causados, y menos al definir un límite de 3 SMMMLV lo cual equivaldría a COP\$ 2.725.578 pesos colombianos. Y si comparamos este monto con el valor de un ticket aéreo que se componga de un tramo nacional, el cual podría costar aproximadamente desde COP\$5.000, es un límite desbordado que podría generar un perjuicio a la</p> | <p>compañía o al consumidor si su perjuicio fuera superior al límite acá decretado.</p> <p>Esto se menciona con el fin de precisar, que los daños y perjuicios no se encuentran declarados o cuantificados en la prestación de un servicio que no se ha prestado y que, para el caso en concreto, que no se ha vendido, sino que lo mismo es un hecho sobreviniente, que no debe ser regulado como un "servicio" o deber adicional que tiene una empresa, para con el usuario, situación que como se ha dicho, ya se encuentra actualmente en la legislación nacional y que para evitar actos de mala fe, debe surtir el debido proceso, el cual se encuentra vigente.</p> | <p>Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:</p> <p>a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea; En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las</p> | <p>Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:</p> <p>a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las</p> |
| <p>gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea en la mayor brevedad posible.</p> <p>b) Adicionalmente deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado —única— y exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.</p> <p>Artículo 9. Obligación de resultado en el transporte del equipaje.</p> <p>Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea. Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder por los daños y/o perjuicios ocasionados desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.</p> <p>Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido</p> | <p>gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea.</p> <p>b) Adicionalmente deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses</p> <p>Artículo 9. Obligación de resultado en el transporte del equipaje.</p> <p>Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a órdenes de la autoridad de aduanas, policía o cualquier otra autoridad. Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder <u>merma o pérdida</u>, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.</p> <p>Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido</p> | <p>Existe una imposibilidad por parte de la aerolínea de tener los equipajes bajo su custodia desde la entrega en counter por parte del pasajero hasta la entrega en las zonas de equipaje, teniendo en cuenta que existen puntos del proceso donde están a disposición de un tercero que puede ser la autoridad aduanera o policía antinarcóticos para dar algunos ejemplos.</p> <p>Para el transporte de equipaje, existen en los Reglamentos Aeronáuticos y en el Código de Comercio, en los cuales las Aerolíneas, deberán compensar por merma, pérdida o daño de los equipajes.</p> | <p>el ticket aéreo físico, si este fuere el caso.</p> <p>Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del ticket en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador. <u>El ejercicio del derecho estará sujeto a las siguientes reglas:</u> a) El retracto deberá ser ejercido, a través de cualquier canal de atención del vendedor, <u>dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la operación de compra;</u> b) El retracto solo podrá ser ejercido con una <u>antelación igual o mayor a ocho (8) días calendario antes del momento de su ejercicio oportuno y la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio para operaciones nacionales;</u> c) La aerolínea o agente de viajes que vendió el ticket, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del ticket como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.</p> <p>Parágrafo 1. El pasajero tendrá derecho a la devolución de la tasa aeroportuaria. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables.</p> | <p>el ticket aéreo físico, si este fuere el caso.</p> <p>Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del ticket en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador. <u>El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de tres (3) días calendario antes de la fecha del vuelo.</u> El retracto podrá ser ejercido, a través de cualquier canal de atención del vendedor y deberá ser resuelto dentro de las 24 horas siguientes a la <u>solicitud.</u> La aerolínea o agente de viajes que vendió el ticket, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del ticket como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.</p> <p>Parágrafo 1. El pasajero tendrá derecho a la devolución de la tasa aeroportuaria. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables.</p> | <p>Actualmente las condiciones para el ejercicio de retracto para el sector aéreo son las establecidas en el Estatuto del Consumidor, teniendo en cuenta el auto del Consejo de Estado del 28 de noviembre de 2019 sobre las condiciones establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos Parte 3. El derecho de retracto con estos parámetros se convierte en uno más simple y claro, lo cual facilitaría su uso, estableciendo así, un solo derecho de retracto para todas las industrias, con las mismas características. Adicionalmente, genera un mecanismo de protección independiente del tipo de tarifa adquirida por el pasajero cuando compra se realiza por canales no tradicionales donde no recibe asistencia por medio de un funcionario de la aerolínea o un agente de viajes, y por lo tanto estaría más expuesto a cometer algún tipo de error al realizar el proceso de compra.</p> |

| | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|
| <p>Parágrafo 2. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.</p> | <p>Parágrafo 2. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.</p> | | <p>excedan el peso y volumen máximo establecido conforme a las condiciones del tiquete adquirido.</p> | <p>excedan el peso y volumen máximo establecido conforme a las condiciones del tiquete adquirido, <u>así como las políticas y directrices de seguridad de la aerolínea.</u></p> | |
| <p>Artículo 13. Protección contra la publicidad engañosa. De conformidad con lo establecido en las normas, la entidad encargada adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por el uso de publicidad engañosa, previa demostración de la afectación a uno o más pasajeros.</p> | <p>Artículo 13. Protección contra la publicidad engañosa. De conformidad con lo establecido en la <u>Resolución 1582 de 2012, o aquella que la modifique</u>, la entidad encargada adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por el uso de publicidad engañosa, previa demostración de la afectación a uno o más pasajeros.</p> | <p>La Resolución 1582 de 2012 precisa de manera detalladas las condiciones de información al usuario del sector aéreo, así como las sanciones aplicables. Adicionalmente precisar el marco normativo se conviene en una herramienta importante para dar claridad en el proceso de vigilancia de la autoridad competente.</p> | <p>Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.</p> | <p>Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, <u>sin que en ningún caso conlleven a un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.</u></p> | <p>Es fundamental precisar que las correcciones de los errores no conlleven a un cambio de identidad del pasajero que podrían generar problemas de seguridad y aún más importante que generen un "mercado negro" de tiquetes con las consecuencias de protección al consumidor.</p> |
| <p>Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido.</p> | <p>Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido, <u>así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea.</u></p> | <p>Existen algunos elementos deportivos que por sus dimensiones y/o materiales pueden representar riesgos a la seguridad de un vuelo.</p> | <p>Artículo 21. Puntos de Atención al Usuario de Servicios Aéreos. En los terminales aéreos con afluencia mayor a quinientos mil pasajeros (500.000) al año, la Superintendencia de Transporte se deberán habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios en que los terminales se encuentren operando, con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos, obligaciones y demás, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, en cualquier momento. De igual forma, podrán recepcionar las quejas contra los operadores de servicios aéreos, aerolíneas o contra de los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas en debida forma. Recibida la queja, petición o reclamación, se deberá remitir contra quien se dirija para que surta el correspondiente trámite.</p> | <p>Artículo 21. Puntos de Atención al Usuario de Servicios Aéreos. En los terminales aéreos con afluencia mayor a quinientos mil pasajeros (500.000) al año, la Superintendencia de Transporte deberá habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios en que los terminales se encuentren operando, con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos, obligaciones y demás, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, en cualquier momento. De igual forma, podrán recepcionar las quejas contra los operadores de servicios aéreos, aerolíneas o contra los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas en debida forma. Recibida la queja, petición o reclamación, se deberá remitir contra quien se dirija para que surta el correspondiente trámite, <u>sin que se genere requerimiento administrativo por parte de la autoridad de manera automática.</u></p> | |
| <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de acreditar la condición de deportista para acceder a este beneficio.</p> | <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de acreditar la condición de deportista para acceder a este beneficio.</p> | | | | |
| <p>Artículo 17. Transporte de dispositivos de asistencia para personas en estado de discapacidad. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de los dispositivos de asistencia para personas en condición de discapacidad, siempre que no</p> | <p>Artículo 17. Transporte de dispositivos de asistencia para personas en estado de discapacidad. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de los dispositivos de asistencia para personas en condición de discapacidad, siempre que no</p> | <p>Existen algunos elementos dispositivos de asistencia que por sus dimensiones y/o materiales pueden representar riesgos a la seguridad de un vuelo.</p> | | | |
| <p>Artículo 24. Ventanilla Única Virtual. La Superintendencia de Puertos y de Transporte, creará y reglamentará una ventanilla única Virtual de atención al usuario, sus peticiones, quejas y reclamos. A través de un receptor debidamente capacitado en derechos de usuarios de servicios aéreos y en competencias administrativas, aquellas serán clasificadas y trasladadas al operador aéreo, quien deberá dar respuesta por el mismo medio en un tiempo no mayor a 8 días. La Superintendencia de Transporte, deberá llevar un registro de peticiones, quejas y reclamos que realicen los usuarios del transporte público aéreo y remitir semestralmente un informe de las respuestas que se entreguen a los usuarios al Ministerio de Transporte y a las Comisiones Sextas del Congreso de la República informe que además deberá ser publicado en la página Web de la entidad para el conocimiento y consulta de la ciudadanía.</p> | <p>Artículo 24. Ventanilla Única Virtual. La Superintendencia de Puertos y de Transporte, creará y reglamentará una ventanilla única Virtual de atención al usuario, sus peticiones, quejas y reclamos. A través de un receptor debidamente capacitado en derechos de usuarios de servicios aéreos y en competencias administrativas, aquellas serán clasificadas y trasladadas al operador aéreo, quien deberá dar respuesta por el mismo medio en un tiempo no mayor a 10 días calendario. La Superintendencia de Transporte, deberá llevar un registro de peticiones, quejas y reclamos que realicen los usuarios del transporte público aéreo y remitir semestralmente un informe de las respuestas que se entreguen a los usuarios, al Ministerio de Transporte y a las Comisiones Sextas del Congreso de la República, informe que además deberá ser publicado en la página Web de la entidad para el conocimiento y consulta de la ciudadanía.</p> | <p>Es fundamental que los plazos para el sector aéreo estén armonizados con los establecidos en la Ley 1755 de 2015 de tal forma que no se generen estándares específicos para una sola industria.</p> | <p>manera independiente de las facultades administrativas con las que ya cuenta la Superintendencia de Transporte. Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional modificará la estructura de la Superintendencia de Transporte para que pueda ejercer estas funciones jurisdiccionales de manera independiente con una Delegatura de Asesoría Jurídica y para que cuente con los recursos necesarios para ello. La competencia a cargo de la Superintendencia de Transporte a que se refiere el presente artículo comenzará a regir a partir de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Las demandas presentadas previo a que la Superintendencia de Transporte asuma las competencias jurisdiccionales, serán de conocimiento de las autoridades ante quienes fueron radicadas y su trámite se acogerá al régimen jurídico vigente al momento de la presentación.</p> | <p>Transferir la competencia a la Superintendencia de Transporte supone la necesidad de una reglamentación de las competencias de la misma que dé seguridad jurídica a las partes y que evite la superposición de funciones con otras entidades que también ejercen alguna actividad de vigilancia sobre la industria aérea.</p> <p>Además, el proyecto no presenta un análisis del impacto fiscal de esta propuesta. Específicamente, del costo que puede implicar la creación de una nueva estructura en la Superintendencia de Transporte para atender esta nueva función. Tampoco tiene en cuenta que la estructura orgánica de las entidades del nivel nacional es un asunto con reserva de ley (art. 150-7 CP), y que además tiene iniciativa privativa del Gobierno Nacional (art. 154 CP), luego la creación de una nueva delegatura en la Superintendencia de Transporte rayaría con la propia Carta Política.</p> | |
| <p>Artículo 25. Adiciónese un numeral 6 al artículo 24 de la Ley 1664 de 2012: 6. La Superintendencia de Transporte tendrá facultades jurisdiccionales para conocer de las controversias de naturaleza precontractual y contractual que surjan entre los usuarios del servicio de transporte aéreo y las empresas que presten u ofrezcan el servicio de transporte aéreo, que se relacionen exclusivamente con el ofrecimiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se derivan del desarrollo de contrato de transporte aéreo en todas sus etapas, así como los asuntos contenciosos originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en la ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios. Estas facultades se ejercerán de</p> | <p>Se elimina el artículo.</p> | <p>La competencia jurisdiccional ha sido ejercida hasta la fecha por la Superintendencia de Industria y Comercio teniendo en cuenta el proceso de consolidación que ha tenido históricamente la entidad para reducir tiempos de respuesta al consumidor, desarrollar expertise frente a la norma especial definida en los Reglamentos Aeronáuticos Parte 3, la implementación de mecanismos de conciliación como SIC Facilita.</p> | <p>Artículo 26. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial. Todas las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la</p> | <p>Artículo 25. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, las</p> | |

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley</p> <table border="1" data-bbox="170 690 795 883"> <tr> <td>contenidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia 3 (RAC3), referidas a actividades aéreas civiles. Las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley.</td> <td>la necesidad de cambiar algunas materias que hoy hacen parte de la RAC, en especial las contenidas en la parte 3, que son el objeto del presente proyecto de ley y que apuntan a las actividades aéreas civiles, en relación con los usuarios y aerolíneas.</td> </tr> </table> | contenidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia 3 (RAC3), referidas a actividades aéreas civiles. Las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley. | la necesidad de cambiar algunas materias que hoy hacen parte de la RAC, en especial las contenidas en la parte 3, que son el objeto del presente proyecto de ley y que apuntan a las actividades aéreas civiles, en relación con los usuarios y aerolíneas. | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y solicitamos respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 208 de 2021 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  MARTHA VILLALBA HODWALKER Coordinadora Ponente </div> <div style="text-align: center;">  AQUILEO MEDINA ARTEAGA Ponente </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Ponente </div> |
| contenidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia 3 (RAC3), referidas a actividades aéreas civiles. Las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley. | la necesidad de cambiar algunas materias que hoy hacen parte de la RAC, en especial las contenidas en la parte 3, que son el objeto del presente proyecto de ley y que apuntan a las actividades aéreas civiles, en relación con los usuarios y aerolíneas. | | |
| <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">Título I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como propósito regular, proteger y garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo público de pasajeros, a través de la implementación de medidas y mecanismos que permitan el libre ejercicio de los derechos que les asiste y propender por un servicio con estándares altos de calidad.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente mandato será aplicable para la prestación del servicio de transporte aéreo público interno de pasajeros y para aquellos intermediarios ubicados en el territorio nacional que ofrezcan y comercialicen tiquetes aéreos.</p> <p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">Derecho a compensaciones</p> <p>Artículo 3. Derecho a la Compensación. Todo usuario de servicios de transporte aéreo público interno de pasajeros, tendrá derecho a que la aerolínea o la entidad que cause afectación en el servicio, lo compense en los casos señalados en la presente ley, sin que en ningún caso dicha compensación limite, restrinja o cohiba el derecho a la reclamación directa, a que pueda acudir ante la autoridad competente para interponer la acción jurisdiccional de protección al consumidor, previo agotamiento del requisito de reclamación directa o el acceso a la autoridad administrativa, que ejerza la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. | <ol style="list-style-type: none"> Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses. <p>Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.</p> <p>Parágrafo 3. En caso que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.</p> <p>Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. Si la cancelación se realiza con menos de una (1) semana de antelación al vuelo programado, la aerolínea deberá compensar al pasajero con un bono en servicios redimible por el 100% del valor del tramo cancelado.</p> <p>Si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley. Además, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.</p> <p>En caso que el pasajero acepte una solución de viaje ofrecida por el transportador, la aerolínea deberá reprogramarlo en un vuelo próximo en condiciones similares.</p> <p>Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea. | | |

| | |
|--|--|
| <p>b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.</p> <p>Artículo 7. Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero. Cada actor de la cadena de servicios deberá hacerse responsable de compensar al pasajero por los hechos que hayan derivado en una afectación al pasajero. Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, ésta tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará el proceso expedito para el reintegro de los gastos que trata el presente artículo en un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Título III Otros derechos</p> <p>Artículo 8. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio.</p> <p>Artículo 9. Obligación de resultado en el transporte del equipaje. Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a órdenes de la autoridad de aduanas, policía o cualquier otra autoridad. Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder merma o pérdida, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.</p> <p>Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el tiquete aéreo físico, si este fuere el caso.</p> <p>Artículo 10. Compensación por retraso en la entrega del equipaje. Con ocasión a los retrasos en la entrega del equipaje, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando un bono redimible, por el 10% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses. Si la demora del equipaje fuera superior</p> | <p>veinticuatro (24) horas, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando un bono adicional redimible, por el 30% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.</p> <p>Artículo 11. Indemnización por pérdida, saqueo, destrucción y avería de equipaje. En casos de pérdida, saqueo, destrucción y avería del equipaje se dará aplicación a los artículos 1886 y 1887 del Código de Comercio. En todo caso, la aerolínea deberá demostrar que actuó con la debida diligencia, en tanto que se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el equipaje o por tener en su poder el mismo.</p> <p>Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador.</p> <p>El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de tres (3) días calendario antes de la fecha del vuelo. El retracto podrá ser ejercido, a través de cualquier canal de atención del vendedor y deberá ser resuelto dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.</p> <p>La aerolínea o agente de viajes que vendió el tiquete, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del tiquete como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.</p> <p>Parágrafo 1. El pasajero tendrá derecho a la devolución de la tasa aeroportuaria. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables.</p> <p>Parágrafo 2. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.</p> <p>Artículo 13. Protección contra la publicidad engañosa. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1582 de 2012, o aquella que la modifique, la entidad encargada adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por el uso de publicidad engañosa, previa demostración de la afectación a uno o más pasajeros.</p> <p>Artículo 14. Información mínima. Es deber de las aerolíneas suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos, servicios, promociones y ofertas que ofrezca. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano e inglés.</p> |
| <p>Artículo 15. Transporte de animales de servicio, rescate y mascotas. Los animales de asistencia, que corresponden a los animales guía, de servicio, animales de señal, animales de bio detección o alerta médica y de apoyo psicosocial viajarán de forma gratuita, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (06) meses a la entrada en vigencia de la presente ley. Las aerolíneas deberán prever los mecanismos, siempre que estén a su alcance según el tipo de operación y la seguridad del vuelo y los demás pasajeros para realizar el transporte de animales de compañía y animales de soporte emocional, garantizando las condiciones establecidas en la Ley 84 de 1989.</p> <p>Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de acreditar la condición de deportista para acceder a este beneficio.</p> <p>Artículo 17. Transporte de dispositivos de asistencia para personas en estado de discapacidad. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de los dispositivos de asistencia para personas en condición de discapacidad, siempre que no excedan el peso y volumen máximo establecido conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad de la aerolínea.</p> <p>Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven a un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.</p> <p style="text-align: center;">Título IV Mecanismos de protección al usuario</p> <p>Artículo 19. Peticiones, quejas y reclamos. Cualquier usuario de servicios aéreos comerciales de transporte público podrá interponer peticiones, quejas y reclamos, de forma clara, precisa y respetuosa ante la aerolínea o intermediarios en la comercialización de tiquetes aéreos.</p> <p>Artículo 20. Recursos. Proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la respuesta entregada por parte de las aerolíneas o intermediarios en la comercialización de tiquetes aéreos, en cualquier forma, sea verbal o escrita.</p> | <p>El recurso de reposición procederá ante la misma aerolínea o intermediador, y deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.</p> <p>El recurso de apelación lo resolverá la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces.</p> <p>Los recursos de reposición y apelación, deberán resolverse y notificarse respectivamente cada uno dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por la aerolínea o intermediador, o su interposición o recibo en la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces, respectivamente. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación.</p> <p>El recurso de apelación, en los casos que proceda de conformidad con la ley, será presentado de manera subsidiaria y simultánea al de reposición, a fin que, si la decisión del recurso de reposición es desfavorable al peticionario, la aerolínea o intermediador en la comercialización de tiquetes, lo remita a la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces, para que esta resuelva el recurso de apelación.</p> <p>Siempre que el usuario presente un recurso de reposición, se le deberá informar en forma previa, expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo.</p> <p style="text-align: center;">Título V Otras disposiciones</p> <p>Artículo 21. Puntos de Atención al Usuario de Servicios Aéreos. En los terminales aéreos con afluencia mayor a quinientos mil pasajeros (500.000) al año, la Superintendencia de Transporte deberá habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios en que los terminales se encuentren operando, con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos, obligaciones y demás, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, en cualquier momento. De igual forma, podrán recepcionar las quejas contra los operadores de servicios aéreos, aerolíneas o contra los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas en debida forma. Recibida la queja, petición o reclamación, se deberá remitir contra quien se dirija para que surta el correspondiente trámite, sin que se genere requerimiento administrativo por parte de la autoridad de manera automática.</p> <p>Artículo 22. Seguimiento a Tarifas por Servicios Aéreos. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil será la encargada de ejercer el seguimiento permanente a las tarifas de los servicios aéreos comerciales de transporte público interno. Para ello, las empresas aéreas de transporte de</p> |

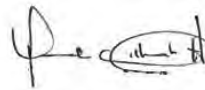
pasajeros nacional e internacional deben informar a la Aeronáutica Civil las tarifas que ofrezcan al público con sus respectivas condiciones al día siguiente de ser publicadas, de acuerdo con los parámetros del sistema de información de la entidad. Así mismo, la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, presentará un informe trimestral abierto al público, de fácil acceso y que esté disponible en la página web de la entidad, sobre la información recolectada de las tarifas de los tiquetes.

Artículo 23. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia de Transporte será la encargada de llevar a cabo la inspección, vigilancia y control a las causas alegadas por las compañías de servicios aéreos comerciales con ocasión al incumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de dar inicio a las investigaciones a que dé lugar en los casos evaluados en la presente ley. En ningún caso, el haber efectuado la compensación de que trata la presente ley o los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, podrá considerarse como causal para suspender o no dar inicio a las investigaciones e imposición de sanciones que hayan llevado al incumplimiento de las obligaciones propias de la aerolínea u otras de los organismos intervinientes.

Artículo 24. Ventanilla Única Virtual. La Superintendencia de Puertos y Transporte, creará y reglamentará una ventanilla única Virtual de atención al usuario, sus peticiones, quejas y reclamos. A través de un receptor debidamente capacitado en derechos de usuarios de servicios aéreos y en competencias administrativas, aquellas serán clasificadas y trasladadas al operador aéreo, quien deberá dar respuesta por el mismo medio en un tiempo no mayor a 10 días calendario. La Superintendencia de Transporte, deberá llevar un registro de peticiones, quejas y reclamos que realicen los usuarios del transporte público aéreo y remitir semestralmente un informe de las respuestas que se entreguen a los usuarios, al Ministerio de Transporte y a las Comisiones Sextas del Congreso de la República, informe que además deberá ser publicado en la página Web de la entidad para el conocimiento y consulta de la ciudadanía.

Artículo 25. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, las contenidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia 3 (RAC3), referidas a actividades aéreas civiles.

Las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley.



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente



AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Ponente

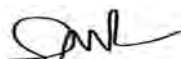
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dicha ponencia fue firmada por los **Honorables Representantes MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER (Coordinadora Ponente), MILTON ANGULO VIVEROS, AQUILEO MEDINA ARTEAGA.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 764 / del 01 de diciembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.







DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

| | |
|--|---|
| <p>Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>Honorable Representante: WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Ponencia Primer Debate Proyecto de Ley No. 287 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001".</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 5 de 1992, y dentro de la oportunidad prevista, nos permitimos rendir "Informe de Ponencia Positivo para Primer Debate" al proyecto de ley en referencia, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes 2. Competencia 3. Objeto y Justificación del Proyecto 4. Exposición de motivos 5. Proposición <p>1. Antecedentes.</p> <p>El Proyecto de Ley fue radicado el 6 de agosto de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes bajo iniciativa del Honorable Representante GILBERTO BETANCOURT PÉREZ, fue enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para su respectivo debate; sin embargo pese a haberse presentado Ponencia para Primer Debate no fue susceptible de discusión previo a culminar la Legislatura 2020 – 2021; razón por la cual en cumplimiento del artículo</p> | <p>1901 de la Ley 5 de 1992, la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente procedió a su archivo.</p> <p>Por parte del autor se consideró más que conveniente presentar nuevamente el presente Proyecto de Ley por cuanto los Resguardos Indígenas del País no tienen la posibilidad de destinar recursos para funcionamiento y cubrir los gastos que genere el manejo administrativo de los mismos tal y cómo se observará en acápite posteriores.</p> <p>Se nombró como ponentes a los Honorables Representantes a la Cámara</p> <p>Coordinador Ponente : Gilberto Betancourt Pérez Ponentes: Sara Elena Piedrahita</p> <p>Se solicitó concepto del proyecto de ley al Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y Organización Nacional Indígena de Colombia, sin embargo hasta la fecha de presentación de este informe de ponencia no se ha recibido pronunciamiento alguno.</p> <p>2. Competencia</p> <p>El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 151, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia</p> <p>3. Objeto y justificación del proyecto</p> <p>El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la destinación de un porcentaje de hasta el 10% de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a resguardos indígenas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, bajo el entendido que de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de</p> <p><small>1 Ley 5 de 1992, Artículo 190. Tránsito de Legislatura. Los proyectos distintos a los referidos a leyes estatutarias que no hubieren completado su trámite en una legislatura y fueren aprobados en primer debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en la siguiente en el estado en que se encontraren.</small></p> <p><small>Ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas.</small></p> |
| <p>Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), se podrá utilizar hasta un 10% para funcionamiento administrativo, sin que este pueda ser superior a veinticuatro (24) salarios mínimos mensuales legales en una vigencia, y mensualmente no podrá exceder a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>4. Exposición de motivos</p> <p>Los Resguardos Indígenas, "son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables". "Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio", y para el año 2020 según la publicación de Agronegocios de fecha 24 de agosto del mismo año, existían en Colombia un promedio de 770 resguardos legalmente constituidos, ubicados en todo el territorio nacional y con un total de 28,9 millones de hectáreas.</p> <p>Como puede observarse en el documento de la Contraloría General de la República denominado "Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos y el resto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública – 2017", tenemos que "Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, caracterizados por tener título de propiedad colectiva y límites establecidos por la ley. Estos, según el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, serán manejados y administrados por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten".</p> <p>El funcionamiento de los Resguardos Indígenas se concreta en el ejercicio de funciones públicas y la administración directa de los recursos, ejercida a través de su representante legal, que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asume las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes. Estas autoridades, mediante sus estructuras colectivas de gobierno</p> | <p>propio designan el representante legal del Territorio Indígena, que en el caso de los resguardos acreditados para la administración directa de los recursos ejerce la gestión fiscal.</p> <p>De acuerdo con la Ley 610 de 2000, se entiende por Gestión Fiscal "<i>El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales</i>", así las actuaciones en la ejecución de estos recursos de libre destinación que realice el representante legal del Resguardo Indígena serán vigiladas por la Contraloría General y los demás organismos de vigilancia y control del Estado.</p> <p>El Sistema General de Participaciones para Comunidades Indígenas es un derecho a través del cual se logra materializar su autonomía, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, los recursos destinados a Resguardos Indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población del Resguardo Indígena, serán administrados por el municipio en cuentas separadas de las propias teniendo que celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, salvo que los resguardos se constituyan como Entidades Territoriales Indígenas, caso en el cual sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia convirtiéndose así en ordenadoras del gasto para esta asignación especial.</p> <p>Por último, sea conveniente tener en cuenta que si las entidades territoriales cuentan con una reglamentación que les establece la forma en como deben asumir sus gastos de funcionamiento y el límite en dicho gasto, se hace más que necesario que los Cabildos Indígenas quienes perciben recursos públicos del Sistema General de Participaciones, cuenten con un lineamiento similar, para así evitar el destinar recursos para ello, que se encuentran dispuestos única y exclusivamente para la mejora de sus condiciones de vida, y así ser objeto de hallazgos por parte de los entes de control tales como la Contraloría General de la Nación, entre otros.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>5. Proposición</p> <p>Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir PONENTIA POSITIVA y en consecuencia solicitarles a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 287 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001", en la forma y los términos en que se presentó por el autor.</p>  <p>GILBERTO BETANCOURT PEREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>  <p>SARA ELENA PIEDRAHITA Representante a la Cámara Ponente</p> | <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 287 DE 2021 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 715 DE 2001"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDIGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.</p> <p>Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determina el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.</p> <p>Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.</p> <p>Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los Proyectos de Inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento,</p> |
| <p>en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.</p> <p><u>De los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), los resguardos podrán utilizar hasta un 10% para funcionamiento administrativo del resguardo, sin que este pueda ser superior a veinticuatro (24) salarios mínimos mensuales legales en una vigencia. Mensualmente el gasto en funcionamiento no podrá exceder a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</u></p> <p>Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.</p> <p>Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.</p> <p>Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta Ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud.</p> <p>Artículo 2°. Vigencia. La presente Ley rige a partir del año siguiente a su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>GILBERTO BETANCOURT PEREZ</p> | <p>Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>  <p>SARA ELENA PIEDRAHITA Representante a la Cámara Ponente</p> |

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

*Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley N°287 de 2021 Cámara, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 715 DE 2001**”, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara: BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ y SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, y se remite a la secretaría general de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.*

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
284 DE 2020 SENADO Y 291 DE 2021 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 284 DE 2020 SENADO Y 291 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA
CUAL SE ESTABLECEN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL
CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Objetivo del Proyecto de ley y contenido del proyecto.
2. Trámite legislativo
3. Marco Constitucional y Jurisprudencial
4. Justificación
5. Modificaciones
6. Proposición.
7. Texto propuesto para primer debate.

1. Objetivo

La presente iniciativa cuenta con 8 artículos, a través de los cuales tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor electrónico; sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.

2. Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue radicado el día 15 de septiembre de 2020, por la Honorable Senadora Nadya Blal Scaff, el día 4 de mayo de 2021 se radicó ponencia para primer debate ante la Comisión Tercera del Senado de la República, esta fue aprobada el día 12 de mayo de 2021, con algunas modificaciones propuestas presentadas en la discusión del primer debate.

Posteriormente fuimos notificados de la designación como ponentes para primer debate el día 27 de octubre de 2021 a través del correo electrónico institucional.

- 3. Marco Constitucional y Jurisprudencial:** El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

Dentro de los cuales encontramos los siguientes:

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y

circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Sentencia C-133 de 2014. “*Protección de los consumidores derecho colectivo*”. La Corte ha señalado que el derecho de consumidores y usuarios se enmarca dentro de los derechos colectivos cuya interpretación la determina, entre otros principios, el principio de Estado social que se consagra en el artículo 1º de la Constitución. En este sentido, se ha entendido que el contenido de este derecho apunta a la protección sustancial de los ciudadanos que entran en relación con proveedores y distribuidores de bienes y servicios, respectivamente. Dicha concepción de protección sustancial en un contexto de Estado social es plenamente distinguible de la concepción liberal basada en una relación en igualdad de condiciones y absoluta libertad de negociación entre consumidor y productor o distribuidor de bienes, o prestador de servicios, la cual es una situación ficta en la gran mayoría de los casos en que dicha relación se presenta.

Especial protección del consumidor y papel del legislador. Sentencia C-973 de 2002.

Es deber del órgano legislativo tener en cuenta las relaciones asimétricas que generan la manufactura, comercialización, distribución y adquisición de bienes y servicios, y que surgen del papel preponderante del productor en cuanto a él compete la elaboración del bien o la modelación del servicio imponiendo condiciones para su funcionamiento y utilización, así como de la ventaja del distribuidor o proveedor en

razón de su dominio de los canales de comercialización de los bienes y servicios; pero sobre todo, la ley debe observar con atención la indefensión a la que se ve sometido el consumidor en razón de la necesidad que tiene de obtener los bienes ofrecidos en el mercado. En consecuencia, las normas que el legislador profiera, en virtud de la competencia que le ha sido otorgada para regular el régimen de protección de los derechos del consumidor, dentro del cual está comprendida la forma en que se puede exigir la responsabilidad del productor, deben tener en cuenta la protección especial de esos derechos reconocida por la Carta y estar orientadas hacia su completa efectividad. Así mismo se hace necesario que la interpretación de las normas relativas a los derechos del consumidor que hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la Constitución, así como el examen de su constitucionalidad, se realice bajo los postulados que estableció la norma superior en esta materia. (subrayado fuera del texto).

Ciertamente, los gobiernos tienen la habilidad de influenciar mercados, tecnología y en general el comportamiento por medio de políticas y reglamentaciones.

En el marco del ingreso de Colombia a la OCDE, el Comité de Políticas de Consumo (CCP) de la OCDE inició su investigación y análisis sobre las tendencias y los retos para las políticas públicas de los pagos de líneas, la compra de bienes digitales y el comercio digital participativo. Este trabajo resaltó no solo los beneficios de este tipo de comercio si no también su complejidad. Dentro del rango de recomendaciones se evidencian que los consumidores deben recibir información clara sobre las limitaciones técnicas, contractuales y del uso que estos productos presentan, así como la funcionalidad e interoperabilidad.

En este orden de ideas el presente proyecto busca regular y cumplir con las recomendaciones que permitan regular y cumplir con una nueva regulación que permita satisfacer las necesidades incipientes del sector.

ANTECEDENTES LEGALES.

Ley 527 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Ley 633 de 2000 Ordena que las páginas web y sitios de internet con origen en Colombia, que realizan una actividad económica, deben inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la DIAN la información que considere pertinente. Es decir, esta ley obliga a las empresas o pymes que son e-commerce a pertenecer al régimen tributario.

Decreto 1727 de 2009 Ordena a los operadores de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, a presentar la información de los titulares de la información.

Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales a aquellas actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de las personas naturales.

Decreto 587 de 2016 Mediante el cual el consumidor podrá solicitar la reversión del pago cuando haya ocurrido fraude, sea una operación no solicitada, el producto adquirido no sea recibido, no corresponda al solicitado o sea defectuoso.

4. Justificación

El contexto de este proyecto está dado en una situación atípica, donde la pandemia del Covid-19 ataca a todos los sectores en el ámbito nacional e internacional, suponiendo desafíos para el desarrollo y progreso, cuando más se necesita inyectar recursos en la economía, ayudar al motor laboral, tributario y económico del país surge este proyecto que busca proteger al creciente mercado del consumidor por medios electrónicos.

En tan solo 4 semanas de marzo a abril de 2020, en Colombia se ha registrado un crecimiento del 387% de las compras en línea durante el periodo, lo anterior según estudio adelantado por Mercado Libre empresa dedicada a compras, ventas y pagos por Internet. El informe también indica que, en Colombia la cifra de crecimiento de pedidos ha aumentado en un 119%, siendo el segundo país en donde más ha sobresalido este factor después de Chile con un 125%.

La crisis sanitaria por COVID-19 ha transformado en un muy corto tiempo la vida de miles de millones de personas en el mundo. En Colombia, las medidas de prevención para contrarrestar el virus entre otras, el aislamiento preventivo; han llevado a que muchas empresas migren a la transformación digital para continuar con sus operaciones y así mantener su funcionamiento.

La clave para ello, ha sido el impulso de los bienes y servicios ofertados a los colombianos a través del comercio electrónico, dejando a un lado las compras en establecimientos de comercio. Esta situación, ha generado un crecimiento de tiendas y plataformas virtuales, facilitando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Vemos en el siguiente cuadro el crecimiento que han presentado categorías como deportes (86.5%), retail (52.9%), salud (38.2%) y tecnología (26.9%). En contraste, otras categorías de productos y servicios que se venden a través de comercio electrónico se han visto fuertemente afectadas por la pandemia del COVID-19. Por ejemplo, el sector turismo y las aerolíneas presentan una caída del 90.5% y 87.6% respectivamente.



Sin embargo, a pesar de que muchas empresas han logrado mantenerse vigentes en lo que va corrido del 2020, a través del comercio electrónico, también ha dejado en evidencia la desprotección que tienen los consumidores para este tipo de comercio, y vemos un gran volumen de personas que a raíz de la emergencia sanitaria por Covid 19, expresan sus molestias o inconvenientes al comprar o adquirir bienes y/o servicios en páginas web, aplicaciones, de reconocidas compañías o pequeños sitios de venta.

Inconvenientes como:

- Pagos realizados y bienes o servicios no entregados o no prestados.
- Garantías no reconocidas, y exenciones de responsabilidad por los fabricantes, proveedores, comercializadores, administradores de plataformas web entre otros.
- Alteración de precios.
- Entrega de producto que no corresponde al comprado.
- Sin acceso a devolución de dinero.
- El tiempo de entrega fue mayor al esperado

Dejando en evidencia no sólo la insatisfacción de los clientes, sino la inseguridad jurídica y falta de garantías normativas que protejan a los consumidores frente a las nuevas formas de consumo a través del comercio electrónico.

Bajo este panorama el Estado Colombiano y el Congreso de la República están llamados a intervenir en la formulación de un marco normativo en favor del consumidor de comercio electrónico, que desarrolle herramientas jurídicas para garantizar sus derechos, a la luz de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). En Colombia los avances normativos en esta materia no se han hecho de manera concreta a pesar de tantas normas estas medidas

no han sido dadas a favor de los usuarios del consumo electrónico En especial, tratándose del derecho a la calidad, a la seguridad e indemnidad, el derecho a la información, la protección a la publicidad engañosa, así como, el derecho a la reclamación y a la protección contractual.

A la luz de la nueva realidad económica y social del país, la regulación del comercio electrónico es un desafío que debemos afrontar, dado que, la diferencia de poder económico entre proveedores y consumidores va en aumento. Si bien, la Ley 1480 de 2011 comprende ciertas medidas de protección al consumidor en medios electrónicos, la misma, no resulta ser muy actualizada de acuerdo a las necesidades actuales, teniendo en cuenta que la tecnología ha avanzado a grandes pasos y con ella la manera de realizar transacciones y actividades mercantiles.

En el mismo sentido, no es viable medir la eficacia de la protección al consumidor mediante la sola promulgación de leyes, sino que se deben tener en cuenta que “la efectividad de los derechos del consumidor dependerá” de: La labor que realicen las autoridades competentes. La postura ética y el compromiso social de las empresas. El rol del consumidor, siendo más cuidadoso y diligente a la hora de comprar utilizando las TIC para dicho efecto

El camino a seguir no implica descartar la legislación vigente, para forjar un sistema jurídico, es necesario rescatar los principios tradicionales que se adecuan a la regulación del comercio electrónico, sin perjuicio de ir en contra de la tecnología y sus avances.

MODALIDADES DEL COMERCIO ELECTRONICO

Para entender los distintos tipos de comercio electrónico es necesario conocer los diferentes actores que pueden tomar partido en el proceso. Los principales modelos de negocio e-commerce que se generan según las relaciones entre ellos son:

BUSINESS-TO-BUSINESS- B2B: consiste en el comercio electrónico que se realiza entre empresas, es decir, de “empresa a empresa”, ya sea entre un fabricante y un mayorista o entre un mayorista y un minorista. Este tipo de comercio puede ser abierto a todas las partes interesadas o limitado a un grupo de participantes en la cadena del valor de un producto. Existen diversas plataformas de B2B especializadas que generalmente proveen cadenas de valor específicas.

BUSINESS-TO-CONSUMER – B2C: De los tipos de comercio electrónico más habituales. Este tipo de comercio electrónico es el que se lleva a cabo entre las empresas y los consumidores. La transacción de compra se realiza electrónicamente y de forma interactiva. En este caso las empresas ofrecen sus servicios o productos a través de la web.

CONSUMER-TO-CONSUMER - C2C: esta modalidad se da entre “consumidor a consumidor” por medio de una plataforma especializada o marketplace donde un consumidor pone a la venta un producto a otros consumidores.

Comercio electrónico G2C: Este tipo de comercio se refiere a todo tipo de transacciones realizadas por los Gobiernos, como trámites para documentación personal o trámites fiscales, entre otros servicios institucionales.

BENEFICIOS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

Alcance Global: Puede vender a cualquier persona, en cualquier parte del mundo a través de su negocio de comercio electrónico digital.

Siempre abierto: Las empresas físicas generalmente tienen horarios limitados, pero una tienda de comercio electrónico en línea permanece "abierta"

Ahorro en costos - Las empresas de comercio electrónico tienen costos operativos significativamente más bajos en comparación con las tiendas físicas. No hay renta, no hay personal que contratar y pagar, y muy poco en cuanto a los costos operativos fijos.

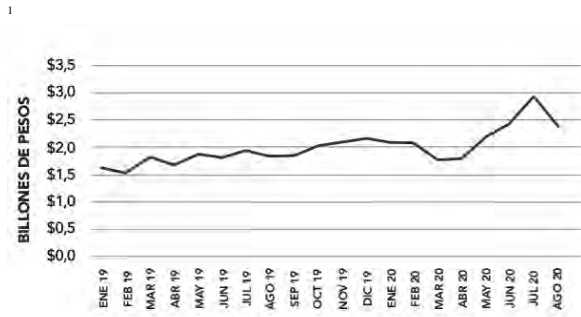
Gestión automatizada de inventario - Es mucho más fácil automatizar la gestión del inventario mediante el uso de herramientas electrónicas en línea y proveedores externos.

Marketing dirigido por láser - Los comerciantes en línea pueden recopilar una cantidad sorprendente de datos del consumidor para asegurarse de que se dirigen a las personas adecuadas para sus productos.

Ubicación Independence - Un comercio electrónico el propietario del negocio no está atado a ninguna ubicación al ejecutar su negocio.

Información: Mayor acceso a información de los productos, comparación de precios, opiniones de otros consumidores.

Comportamiento De Las Ventas Y El Número De Transacciones De Comercio Electrónico

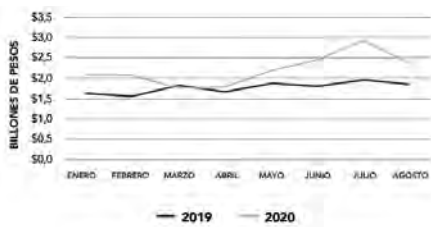


Gráfica 1: Ventas mensuales a través del comercio electrónico. Fuente: Credibanco, Resleban, ACH. Elaboración de la CCCCE. Nota: Solo se incluyen TX de compra realizadas y pagadas a través de internet.

Durante el año 2019, las ventas a través del comercio electrónico crecieron a una tasa mensual promedio de 2.74%; mientras que, entre enero y agosto de 2020, la tasa mensual promedio fue de 1.9%. Si bien resulta sorprendente que en 2020 se esté presentando una tasa mensual de crecimiento inferior a la de 2019, es importante tener en cuenta que entre febrero y marzo ocurrió una contracción del 14.4% en las ventas realizadas a través de comercio electrónico y, entre marzo y abril hubo un crecimiento de tan solo el 1%. Si bien entre abril y julio el comercio electrónico creció 65,7% (una tasa mensual del 11%), entre julio y agosto se presentó una caída del 19% en las ventas.

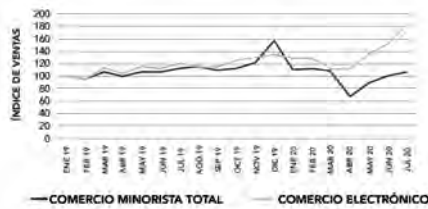
Comparando el periodo comprendido entre enero y agosto de 2019 con el de 2020 (Gráfica 2), es más notoria la aceleración en el crecimiento del sector que ocurrió entre abril y julio del 2020. Así, por ejemplo, en abril de 2020 se logró un crecimiento año corrido del 7.6%, mientras que, en julio del mismo año este crecimiento fue del 51%.

¹ Fuente: Informe Del Comportamiento En Colombia Durante 2020 Y Perspectivas Para 2021 De La Cámara Colombiana De Comercio Electrónico.



Gráfica 2: Ventas a través del comercio electrónico entre enero y agosto de 2019 y 2020. Fuente: Credibanco, Resleban, ACH. Elaboración de la CCCCE. Nota: Solo se incluyen TX de compra realizadas y pagadas a través de internet.

El sector comercio en Colombia y en el mundo recibió un impacto negativo como consecuencia de las medidas de distanciamiento social tomadas para contener el virus del COVID-19. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Comercio (EMC) del DANE (2020), en abril de 2020, el sector comercio –sin vehículos y combustible– se contrajo 37.1%. Desde este mes se ha presentado una recuperación paulatina con un crecimiento mensual promedio entre abril y julio de 11.8%



Gráfica 3: Comportamiento del comercio electrónico respecto al general en general. Fuente: Encuesta Mensual de Comercio, DANE-G2C; Credibanco, Resleban, ACH. Elaboración de la CCCCE. Nota: Enero de 2019 = 100 en comercio electrónico solo se incluyen TX de compra realizadas y pagadas a través de internet.

² Fuente: Informe Del Comportamiento En Colombia Durante 2020 Y Perspectivas Para 2021 De La Cámara Colombiana De Comercio Electrónico.

ESTADÍSTICAS DEL ECOMMERCE EN COLOMBIA

Con base en el "Estudio de consumo del Comercio Electrónico en Colombia" (2019), desarrollado desde el Observatorio eCommerce, iniciativa de MinTic y la Cámara de Comercio Electrónico, tenemos los siguientes indicadores:

- 98% usa internet.
- Número de internautas mayores de 15 años: 12.730.865 millones de personas
- El 91% de los internautas realiza actividades de comercio electrónico.
- En donde 9 de cada 10 personas mayores de 15 años usuarios de internet, realizan alguna de las actividades de comercio electrónico.
- Número de internautas que hacen comercio electrónico: 11.676.295
- 19% realiza ecommerce.
- 2 de cada 10 personas mayores de 15 años usuarios de internet, realizan ecommerce (Compra y paga en línea) Número de internautas que hacen ecommerce 2. 425.927.

Características del comportamiento de acceso y consulta en línea para la compra de bienes y servicios

Los hombres acceden a la compra por buscadores, las mujeres por redes sociales

Los Bogotanos son los mayores usuarios de los buscadores (80%)

Comprar en línea: impacta la calidad de vida de los consumidores en términos de ahorro de tiempos y desplazamientos y a su vez, dinamiza la competitividad en los comercios

75% Comodidad/ No es necesario movilizarse/ visitar tiendas / ahorro de tiempo

28% Ofertas y promociones / mejores precios 19% Hay variedad de productos / marcas

17% Se pueden hacer comparaciones de productos y precios de manera más rápida.

ECOMMERCE Y COVID-19

En medio de la emergencia sanitaria declarada por el virus COVID 19, el comercio electrónico ha tomado mayor relevancia dado que, es considerado como herramienta / solución vital para los consumidores en tiempos de crisis, y a la vez, un motor económico, incluso para las pequeñas empresas.

Sin embargo, este papel protagonista nos ha puesto presente vulnerabilidades del sistema para mediar con la demanda y desafíos que impone que esta modalidad se convierta en la regla general y no en la excepción como solía ser Dentro de las principales dificultades destacamos: El aumento excesivo de los precios, las preocupaciones sobre la seguridad de los productos, las prácticas que pueden inducir a error, las preocupaciones en materia de

ciberseguridad, la necesidad de aumentar el ancho de banda y las preocupaciones relacionadas con el desarrollo económico desde el ámbito digital.

En particular, se resalta la dificultad de efectuar el retracto virtual. La mayoría de productos, bienes y servicios ofertados en la virtualidad a través del comercio electrónico, son catalogados como promociones, situación que dificulta la aplicación de este derecho, ya que bajo la información de aceptación de mercancía promocional se asume la renuncia del consumidor por su derecho de devolución y retracto por incumplimiento.

Según cifras de la Superintendencia de Industria y Comercio el número de reclamaciones, quejas y denuncias recibidas desde que inició la pandemia relacionadas con el comercio electrónico ha aumentado estrepitosamente a la fecha.

| MES (2020) | NO. DE DENUNCIAS | INCREMENTO % |
|---|------------------|--------------|
| MARZO | 123 | |
| ABRIL | 435 | 253,7% |
| MAYO | 685 | 57,5% |
| JUNIO | 892 | 30,2% |
| JULIO 24 | 1133 | 27,0% |
| TOTAL DENUNCIAS COMERCIO ELECTRÓNICO | 3268 | |

3

Aunado al aumento de las compras por internet, se evidencia el aumento del número de quejas de los usuarios. Una variación significativa en comparación con el año 2019.

| | 1 DE MARZO A 22 DE JULIO 2019 | 1 DE MARZO A 22 DE JULIO 2020 |
|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| DENUNCIAS RECIBIDAS | 5.419 | 14.540 |
| INCREMENTO % | | 168% |

A pesar de los esfuerzos que ha realizado la Superintendencia, tomando medidas y sancionando a las empresas para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor y garantizar, de manera oportuna y eficiente, la protección de los derechos de los consumidores; estas continúan vulnerando de manera sistemática los derechos de los consumidores.

³ 7 Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463

8 Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463

Dentro de las principales razones por las cuales los colombianos presentan denuncias, las más frecuentes son:

| INFORMACIÓN | 1 DE MARZO - 22 DE JULIO DE 2020 |
|----------------------------|---|
| Denuncias recibidas | 14.540 |
| Motivos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incumplimiento de entrega de productos. ▪ Incremento injustificado de precios. ▪ Publicidad engañosa. |
| Sectores | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Venta en almacenes. ▪ Comercio electrónico. ▪ Servicios de financiación. |

En la siguiente tabla vemos las empresas más denunciadas por violar los derechos del consumidor en lo que va corrido del año 2020, tal como lo indica la SIC en el cuadro:

9

| DENUNCIADO | NÚMERO DE DENUNCIAS |
|--|---------------------|
| FALABELLA DE COLOMBIA S.A | 570 |
| ALMACENES EXITO S.A. | 293 |
| RAPPI S.A.S. | 230 |
| COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS OORBETA SA Y/O ALKOSTO SA | 189 |
| MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA | 179 |
| SODIMAC COLOMBIA S.A. | 152 |
| CENCOSUD COLOMBIA S.A. | 119 |
| ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO | 92 |
| LINIO COLOMBIA S.A.S. | 73 |
| FARMATODO COLOMBIA S.A. | 65 |

Las cifras constatan las falencias que tiene el comercio virtual en Colombia, situación que se torna preocupante, si se tienen en cuenta la actual realidad del país por la pandemia COVID 19 y la necesidad de incentivar el consumo de los usuarios como mecanismo para reactivar la economía.

Debe recordarse que, de acuerdo con la opinión de los gremios y expertos el mercado digital es una herramienta clave para la recuperación económica del país en la post pandemia.

En Colombia, el porcentaje de personas que seguirán haciendo uso de los canales electrónicos aún después de que pase la coyuntura, se prevé que será del 67%. 10

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO - OCDE

Respondiendo a los retos planteados sobre el futuro de la economía de internet la OCDE a través del comité de política del consumidor (CCP, por sus siglas en inglés) investigó y analizó una serie de tendencias y desafíos políticos relacionados con el comercio electrónico, que se convirtieron en insumos para identificar una serie de recomendaciones orientadas a alcanzar una protección efectiva del consumidor, dentro de las cuales relacionamos las siguientes (OCDE, 201619)

Divulgaciones en línea.

Las empresas que realizan transacciones de comercio electrónico con los consumidores deben proporcionar de manera precisa, clara y fácilmente accesible, información suficiente sobre ellas mismas, que permita al menos:

- i. La identificación de la empresa.
- ii. Una comunicación rápida, fácil y eficaz del consumidor con la empresa.
- iii. Mecanismos de solución de controversias apropiados y eficaces
- iv. Notificación legal en conflictos nacionales y transfronterizos.
- v. Ubicación del domicilio legal de la empresa.
- vi. Información sobre los bienes o servicios.

Las empresas que participan en el comercio electrónico con los consumidores deberían proporcionar información que describa los productos o servicios según los factores relevantes, incluyendo el tipo de bien o servicio, esto debería incluir información tal como:

- i. Las características de funcionalidad e interoperabilidad clave.
- ii. Los requisitos, las limitaciones o las condiciones técnicas o contractuales clave que podrían afectar la capacidad del consumidor de adquirir, acceder o usar el bien o servicio.
- iii. Información sobre seguridad y salud.
- iv. Cualquier restricción de edad.
- v. Información sobre la transacción.

Las empresas que participan en el comercio electrónico deben proporcionar información sobre los términos, condiciones y costos asociados con una transacción que sea suficiente para permitirles a los consumidores tomar una decisión informada con respecto a una transacción, dicha información debería incluir lo siguiente:

- i. El precio inicial, incluyendo todos los cargos obligatorios fijos recaudados y / o impuestos por el negocio.
- ii. Información sobre la existencia de cargos variables obligatorios y opcionales, que se recauden y / o se impongan por la empresa cuando el negocio los conoce y antes de que los consumidores confirmen la transacción.
- iii. Un aviso de la existencia de otros costos rutinariamente aplicables al consumidor que se recauden y / o se impongan por terceros.
- iv. Los términos, condiciones y métodos de pago, incluyendo la duración del contrato cargos recurrentes, como compras y renovaciones de suscripciones repetidas automática automáticamente y formas de optar por no renovar automáticamente dichos acuerdos.

Los términos de entrega o desempeño.

Los detalles y condiciones relacionados con el retracto, la terminación o la cancelación, el servicio posventa, la devolución, el cambio, los reembolsos, y las garantías y avales.

La política de privacidad.

Información sobre la resolución de controversias disponibles y las opciones de reparación.

Proceso de confirmación y Pagos.

Las empresas deberían permitir a los consumidores identificar y corregir errores o modificar o anular la transacción, según corresponda. Las empresas no deben procesar una transacción a menos que el consumidor haya dado su consentimiento expreso e informado.

Las empresas deberían permitir a los consumidores conservar un registro completo, preciso y duradero de la transacción, en un formato compatible con el dispositivo o la plataforma que los consumidores utilizaron para efectuar la transacción.

Las empresas deberían proporcionar a los consumidores mecanismos de pago fáciles de usar y deberían implementar medidas de seguridad que sean proporcionales a los riesgos relacionados con los pagos, incluyendo los que derivan del acceso o el uso no autorizado de datos personales, el fraude y el robo de identidad. Los gobiernos y las partes interesadas deberían trabajar juntos para establecer niveles mínimos de protección del consumidor en cuanto a los pagos en el comercio electrónico, independientemente del mecanismo de pago utilizado. Dicha protección debería incluir limitaciones regulatorias o dirigidas por la industria sobre la responsabilidad del consumidor por cargos no autorizados o fraudulentos, así como los mecanismos de reversión de pago, cuando corresponda. También se debería alentar la formulación de otros arreglos de pago que puedan aumentar la confianza del consumidor en el comercio electrónico, como los servicios de custodia. Los gobiernos y las partes interesadas deberían explorar otras áreas donde una mayor armonización de las normas

de protección de pagos entre jurisdicciones sería beneficiosa y tratar de aclarar cómo las cuestiones relacionadas con las transacciones transfronterizas podrían ser mejor abordadas cuando difieren los niveles de protección de los pagos. (subrayado fuera del texto).

DESAFÍOS DE HOY.

Las realidades antes plasmadas nos instan a avanzar en un esquema de comercio electrónico en el que se materialicen los siguientes aspectos:

- Acceso significativo a mecanismos justos, fáciles de usar, transparentes y eficaces para resolver las controversias de comercio electrónico, sean nacionales o transfronterizas, de manera oportuna para conseguir reparación, según corresponda, sin incurrir en costos o cargas innecesarios.
- Canales de mediación entre los usuarios y los proveedores que constituyan mecanismos extrajudiciales de solución de controversias, como la tramitación interna de quejas. Conforme a la ley aplicable, el uso de tales mecanismos extrajudiciales no debería impedir que los consumidores persigan otras formas de resolución de controversias y reparación, es importante rediseñar de los mecanismos de protección a los consumidores para resolver conflictos derivados de la insatisfacción de éstos en relación con el producto (de manera equilibrada, de modo que no se termine desprotegiendo a los comerciantes), que sean accesibles, eficaces e, incluso, transfronterizos.
- Colombia se perfila como uno de los países que más utiliza las tecnologías de la informática y la comunicación TIC en América Latina, siendo el comercio electrónico uno de los principales móviles para tal paso; por ello, es importante dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo.
- Económico (OCDE), quienes sostienen que: "A los consumidores que participen en el comercio electrónico debe otorgárseles una protección transparente y efectiva que no sea inferior al nivel de protección que se otorga en otras formas de comercio"

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De las recomendaciones consideradas en los debates del Senado y con base a los conceptos emitidos que sirvieron para nutrir el proyecto de ley No. 284 de 2020 Senado y 291 de 2021 Cámara se hicieron las modificaciones respectivas para consolidar un articulado más sólido.

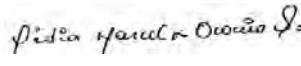

COMPARATIVO ENTRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO Y LAS MODIFICACIONES A CONSIDERAR

| TÍTULO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA | TÍTULO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA | ARGUMENTACIÓN |
|--|--|---|
| <i>Por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones</i> | <i>Por medio de la cual se modifica la ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico.</i> | Por técnica legislativa se ajusta el nombre del Título del proyecto atendiendo a su contenido y objeto. |
| TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE | ARGUMENTACIÓN |
| ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor de comercio electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces. | ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor de comercio electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces. | SIN MODIFICACIÓN |
| ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a las ventas, los actos, negocios u operaciones mercantiles a las que se refiere el Capítulo VI del Título VII de la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces. | ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a las ventas, los actos, negocios u operaciones mercantiles a las que se refiere el Capítulo VI del Título VII de la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces. | SIN MODIFICACIÓN |
| ARTÍCULO 3°. Devolución de Dinero. Modifíquese el inciso final del artículo 47 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así: | ARTÍCULO 3°. Devolución de Dinero. Modifíquese el inciso final del artículo 47 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así: | SIN MODIFICACIÓN |

| | | |
|--|---|--|
| El proveedor deberá devolverle en dinero al consumidor todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno; la suma será aplicada directamente sobre el instrumento de pago correspondiente o debitadas a la cuenta corriente o de ahorros del consumidor. La devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de quince (15) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho y suministro los datos requeridos por el proveedor para efectuar el proceso; salvo los pagos realizados por operaciones de crédito, cuya devolución no podrá exceder treinta (30) días calendario. | El proveedor deberá devolverle en dinero al consumidor todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno; la suma será aplicada directamente sobre el instrumento de pago correspondiente o debitadas a la cuenta corriente o de ahorros del consumidor. La devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de quince (15) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho y suministro los datos requeridos por el proveedor para efectuar el proceso; salvo los pagos realizados por operaciones de crédito cuya devolución no podrá exceder treinta (30) días calendario. | |
| ARTÍCULO 4°. Garantías del consumidor de comercio electrónico. Modifíquese los literales b), g) y h) del artículo 50 de la ley 1480 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera: | ARTÍCULO 4°. Garantías del consumidor de comercio electrónico. Modifíquese los literales b), g) y h) del artículo 50 de la ley 1480 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera: | |
| ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán: | ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán: | |

| | | |
|--|--|--|
| (...) b) Suministrar en todo momento información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada respecto de los productos que ofrezcan. En especial, deberán indicar sus características y propiedades tales como el tamaño, el peso, la medida, el material del que está fabricado, su naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad, la cantidad, independientemente que se acompañen de imágenes, de tal forma que el consumidor pueda hacerse una representación lo más aproximada a la realidad del producto. | (...) b) Suministrar en todo momento información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada respecto de los productos que ofrezcan. En especial, deberán indicar sus características y propiedades tales como el tamaño, el peso, la medida, el material del que está fabricado, su naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad, la cantidad, independientemente que se acompañen de imágenes, de tal forma que el consumidor pueda hacerse una representación lo más aproximada a la realidad del producto. | |
| Cuando la información mínima de los productos esté regulada en una norma de carácter especial, deberá garantizarse que dicha información se suministre en el medio electrónico respectivo. La vigilancia de la citada obligación corresponderá a las entidades encargadas de ejercer control sobre la norma especial. | Cuando la información mínima de los productos esté regulada en una norma de carácter especial, deberá garantizarse que dicha información se suministre en el medio electrónico respectivo. La vigilancia de la citada obligación corresponderá a las entidades encargadas de ejercer control sobre la norma especial. | |
| También se deberá indicar el plazo de validez de la oferta y la disponibilidad del producto. En los contratos de | También se deberá indicar el plazo de validez de la oferta y la disponibilidad del producto. En los contratos de | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| <p>tracto sucesivo, se deberá informar su duración mínima.</p> <p>Cuando la publicidad del bien incluya imágenes o gráficos del mismo, se deberá indicar en qué escala está elaborada dicha representación.</p> <p>(...)</p> <p>g) Disponer en el mismo medio en que realiza comercio electrónico de canales de fácil acceso y de atención personalizada que garanticen el contacto sincrónico y directo entre las partes contratantes, con el fin de que los consumidores puedan resolver dudas y radicar sus peticiones, quejas o reclamos, de tal forma que le quede constancia de la atención, la fecha y hora de radicación de las peticiones, quejas y reclamos, incluyendo un mecanismo para su posterior seguimiento.</p> <p>h) El proveedor deberá entregar el pedido en la fecha acordada con el consumidor, la cual deberá ser informada de manera previa a la finalización o terminación de cualquier transacción de comercio electrónico. Si no se estableciere dicho término, se entenderá que el proveedor se obliga a entregarlo a más tardar en el plazo de treinta</p> | <p>tracto sucesivo, se deberá informar su duración mínima. Cuando la publicidad del bien incluya imágenes o gráficos del mismo, se deberá indicar en qué escala está elaborada dicha representación.</p> <p>(...)</p> <p>g) Disponer en el mismo medio en que realiza comercio electrónico de canales de fácil acceso y de atención personalizada que garanticen el contacto sincrónico y directo entre las partes contratantes, con el fin de que los consumidores puedan resolver dudas y radicar sus peticiones, quejas o reclamos, de tal forma que le quede constancia de la atención, la fecha y hora de radicación de las peticiones, quejas y reclamos, incluyendo un mecanismo para su posterior seguimiento.</p> <p>h) El proveedor deberá entregar el pedido en la fecha acordada con el consumidor, la cual deberá ser informada de manera previa a la finalización o terminación de cualquier transacción de comercio electrónico. Si no se estableciere dicho término, se entenderá que el proveedor se obliga a entregarlo a más</p> | <p>Se establece que la notificación de nueva fecha de entrega se realizará por única vez, sin perjuicio de que el consumidor pueda optar por la terminación unilateral o ejercer el derecho de retracto.</p> | <p>(30) días calendario a partir del día siguiente en que el consumidor haya comunicado su pedido.</p> <p>En caso de presentarse dificultades para cumplir con la fecha de entrega o de no encontrarse disponible el producto, el proveedor deberá informarlo al consumidor dentro de los tres (3) días calendario siguientes al momento en el que tuvo conocimiento de la imposibilidad del cumplimiento, indicando, de ser el caso la nueva fecha de entrega, sin perjuicio de las acciones que procedan por parte del consumidor o las autoridades.</p> <p>En caso de que la entrega del pedido supere el tiempo pactado por las partes o los treinta (30) días calendario, o que no haya disponible el producto adquirido, el consumidor podrá resolver o terminar, según el caso, el contrato unilateralmente y</p> | <p>tardar en el plazo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente en que el consumidor haya comunicado su pedido.</p> <p>En caso de presentarse dificultades para cumplir con la fecha de entrega o de no encontrarse disponible el producto, el proveedor deberá informarlo al consumidor dentro de los tres (3) días calendario siguientes al momento en el que tuvo conocimiento de la imposibilidad del cumplimiento, indicando, de ser el caso, la nueva fecha de entrega por <u>única vez</u>, sin perjuicio de las acciones que procedan por parte de las autoridades de control o del consumidor.</p> <p>En caso de que la entrega del pedido supere el tiempo pactado por las partes o los treinta (30) días calendario, o que no haya disponible el producto adquirido, el consumidor podrá resolver o terminar, según el caso, el contrato unilateralmente y obtener la devolución en dinero de todas las sumas pagadas sin que haya lugar a</p> | |
| <p>obtener la devolución en dinero de todas las sumas pagadas sin que haya lugar a retención o descuento alguno. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario.</p> <p>(...)</p> | <p>retención o descuento alguno. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario.</p> <p>(...)</p> | | <p>ARTÍCULO 5°. Obligaciones de los portales de contacto. El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, reglamentarán las operaciones mercantiles de bienes y servicios ofrecidas a través de portales de contacto.</p> | <p>ARTÍCULO 5°. Obligaciones de los portales de contacto. El Gobierno Nacional <i>en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i> en el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley reglamentará las operaciones mercantiles de bienes y servicios ofrecidas a través de portales de contacto, definidos en el artículo 53 de la ley 1480 de 2011.</p> | <p>Permite dar claridad sobre la entidad que ejercerá la facultad de reglamentación.</p> |
| <p>ARTÍCULO NUEVO.</p> | <p>Calificación de los proveedores de comercio electrónico. Los proveedores deberán poner a disposición del consumidor, en el medio de comercio electrónico utilizado, mecanismos y/o herramientas de calificación favorable o desfavorable de los servicios prestados durante la operación mercantil.</p> <p>Dichas calificaciones deberán estar visibles al público, acogiendo las medidas necesarias para la correcta protección de datos personales de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus funciones vigilará que se cumpla la anterior disposición.</p> | | <p>ARTÍCULO 6°: En caso de efectuar la devolución de dinero por parte del proveedor o productor, dicha devolución deberá realizarse a través del mismo medio de pago a través del cual se realizó la transacción por parte del consumidor para efectuar la compra.</p> <p>ARTÍCULO 7°: Adiciónese un parágrafo al artículo 45 de la Ley 1480 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen operaciones mediante sistemas de financiación, incluidas las realizadas y desarrolladas a través de medios electrónicos, cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad</p> | <p>ARTÍCULO 6°: En caso de efectuar la devolución de dinero por parte del proveedor o productor, dicha devolución deberá realizarse a través del mismo medio de pago a través del cual se realizó la transacción por parte del consumidor para efectuar la compra.</p> <p>ARTÍCULO 7°: Adiciónese un parágrafo al artículo 45 de la Ley 1480 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos, se reputarán como intereses todos los</p> | <p>SIN MODIFICACIÓN.</p> <p>Se ajusta la redacción para hacer más claridad de lo que se pretende en el artículo y que el consumidor interprete fácil el ámbito de aplicación.</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|---|------------------------------------|--|--|--|-------------------------|
| <p>administrativa en particular, deberán fijar las tasas de interés de conformidad con las reglas generales y los límites legales.</p> <p>Para efectos legales, se reputarán como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Así mismo, se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito.</p> <p>En el otorgamiento y ejecución de las operaciones de financiación desarrolladas a través de medios electrónicos, también se reputarán como intereses todos los conceptos de cargos por tecnología que pueden estar asociados a la expedición o descarga de certificados, la consulta de los créditos, el asistente virtual, así como cualquier tipo de costo operativo o administrativo relacionado con el desarrollo de tecnologías necesarias para operar el crédito, entre otros.</p> <p>cargos por concepto de uso de tecnología que se cobren como contraprestación directa del crédito otorgado. Entre ellos, los asociados a la expedición o descarga de certificados, las consultas de información sobre el crédito, asistentes virtuales, y en general, cualquier otro tipo de costo operativo o administrativo relacionado con el desarrollo de tecnologías necesarias para operar el crédito. Así mismo, se deberá informar al consumidor de manera discriminada cuales son los cargos que se encuentren directamente asociados al crédito. Además, se deberá dar claridad que estos hacen parte de los intereses causados, sin que se pueda exceder los límites máximos legales vigentes.</p> <p>En tal sentido, no se reputarán intereses los rubros que se causen de manera independiente al crédito, cuando hayan sido debidamente informados y cuya carga le corresponde al usuario, tales como seguros e impuestos, entre otros conceptos, de acuerdo con la ley. Esto, sin perjuicio de los casos en que las normas</p> | <table border="1"> <tr> <td>Por el contrario, no se reputarán como intereses aquellos cobros y pagos que tengan una contraprestación distinta o complementaria al crédito otorgado, es decir aquellos rubros que se justifican y causan de manera independiente y cuya carga no le corresponda a la entidad crediticia, sino al usuario, tales como seguros, el impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier impuesto en general, el estudio de títulos o los avalúos, entre otros conceptos.</td> <td>expresamente los reputen como tal.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>SIN MODIFICACIÓN</td> </tr> </table> <p>6. Proposición</p> <p>Con base en las consideraciones expuestas en el presente informe de ponencia, se propone a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar trámite positivo al proyecto de ley número No. 284 de 2020 Senado y 291 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones".</p> <p>De los Honorables Congresistas</p> <p></p> <p>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO</p> | Por el contrario, no se reputarán como intereses aquellos cobros y pagos que tengan una contraprestación distinta o complementaria al crédito otorgado, es decir aquellos rubros que se justifican y causan de manera independiente y cuya carga no le corresponda a la entidad crediticia, sino al usuario, tales como seguros, el impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier impuesto en general, el estudio de títulos o los avalúos, entre otros conceptos. | expresamente los reputen como tal. | | ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | SIN MODIFICACIÓN |
| Por el contrario, no se reputarán como intereses aquellos cobros y pagos que tengan una contraprestación distinta o complementaria al crédito otorgado, es decir aquellos rubros que se justifican y causan de manera independiente y cuya carga no le corresponda a la entidad crediticia, sino al usuario, tales como seguros, el impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier impuesto en general, el estudio de títulos o los avalúos, entre otros conceptos. | expresamente los reputen como tal. | | | | | | |
| ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | SIN MODIFICACIÓN | | | | | |
| <p>Coordinadora Ponente</p> <p></p> <p>CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Ponente</p> <p>7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 284 DE 2020 SENADO Y 291 DE 2021 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1480 DE 2011 Y SE CREAN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO.</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor de comercio electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a las ventas, los actos, negocios u operaciones mercantiles a las que se refiere el Capítulo VI del Título VII de la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Devolución de Dinero. Modifíquese el inciso final del artículo 47 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>El proveedor deberá devolverle en dinero al consumidor todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno; la suma será aplicada directamente sobre el instrumento de pago correspondiente o debitadas a la cuenta corriente o de ahorros del consumidor. La devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de quince (15) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho y suministro los datos requeridos por el proveedor para efectuar el proceso; salvo los pagos realizados por operaciones de crédito cuya devolución no podrá exceder treinta (30) días calendario.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Garantías del consumidor de comercio electrónico. Modifíquese los literales b), g) y h) del artículo 50 de la ley 1480 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> | <p>ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán:</p> <p>(...)</p> <p>b) Suministrar en todo momento información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada respecto de los productos que ofrezcan. En especial, deberán indicar sus características y propiedades tales como el tamaño, el peso, la medida, el material del que está fabricado, su naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad, la cantidad, independientemente que se acompañen de imágenes, de tal forma que el consumidor pueda hacerse una representación lo más aproximada a la realidad del producto.</p> <p>Cuando la información mínima de los productos esté regulada en una norma de carácter especial, deberá garantizarse que dicha información se suministre en el medio electrónico respectivo. La vigilancia de la citada obligación corresponderá a las entidades encargadas de ejercer control sobre la norma especial.</p> <p>También se deberá indicar el plazo de validez de la oferta y la disponibilidad del producto. En los contratos de tracto sucesivo, se deberá informar su duración mínima. Cuando la publicidad del bien incluya imágenes o gráficos del mismo, se deberá indicar en qué escala está elaborada dicha representación.</p> <p>(...)</p> <p>g) Disponer en el mismo medio en que realiza comercio electrónico de canales de fácil acceso y de atención personalizada que garanticen el contacto sincrónico y directo entre las partes contratantes, con el fin de que los consumidores puedan resolver dudas y radicar sus peticiones, quejas o reclamos, de tal forma que le quede constancia de la atención, la fecha y hora de radicación de las peticiones, quejas y reclamos, incluyendo un mecanismo para su posterior seguimiento.</p> <p>h) El proveedor deberá entregar el pedido en la fecha acordada con el consumidor, la cual deberá ser informada de manera previa a la finalización o terminación de cualquier transacción de comercio electrónico. Si no se estableciere dicho término, se entenderá que el proveedor se obliga a entregarlo a más tardar en el plazo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente en que el consumidor haya comunicado su pedido.</p> <p>En caso de presentarse dificultades para cumplir con la fecha de entrega o de no encontrarse disponible el producto, el proveedor deberá informarlo al consumidor dentro de los tres (3)</p> | | | | | | |

días calendario siguientes al momento en el que tuvo conocimiento de la imposibilidad del cumplimiento, indicando, de ser el caso, la nueva fecha de entrega por única vez, sin perjuicio de las acciones que procedan por parte de las autoridades de control o el consumidor.

En caso de que la entrega del pedido supere el tiempo pactado por las partes o los treinta (30) días calendario, o que no haya disponible el producto adquirido, el consumidor podrá resolver o terminar, según el caso, el contrato unilateralmente y obtener la devolución en dinero de todas las sumas pagadas sin que haya lugar a retención o descuento alguno. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

(...)

ARTÍCULO 5°. Calificación de los proveedores de comercio electrónico. Los proveedores deberán poner a disposición del consumidor, en el medio de comercio electrónico utilizado, mecanismos y/o herramientas de calificación favorable o desfavorable de los servicios prestados durante la operación mercantil. Dichas calificaciones deberán estar visibles al público, acogiendo las medidas necesarias para la correcta protección de datos personales de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus funciones vigilará que se cumpla la anterior disposición.

ARTÍCULO 6°. Obligaciones de los portales de contacto. El Gobierno Nacional *en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo* en el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley reglamentará las operaciones mercantiles de bienes y servicios ofrecidas a través de portales de contacto, **definidos en el artículo 53 de la ley 1480 de 2011.**

ARTÍCULO 7°: En caso de efectuar la devolución de dinero por parte del proveedor o productor, dicha devolución deberá realizarse a través del mismo medio de pago a través del cual se realizó la transacción por parte del consumidor para efectuar la compra.

ARTÍCULO 8°. Adiciónese un parágrafo al artículo 45 de la Ley 1480 de 2011 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos, se reputarán como intereses todos los cargos por concepto de uso de tecnología que se cobren como

contraprestación directa del crédito otorgado. Entre ellos, los asociados a la expedición o descarga de certificados, las consultas de información sobre el crédito, asistentes virtuales, y en general, cualquier otro tipo de costo operativo o administrativo relacionado con el desarrollo de tecnologías necesarias para operar el crédito.

Así mismo, se deberá informar al consumidor de manera discriminada cuales son los cargos que se encuentren directamente asociados al crédito. Además, se deberá dar claridad que estos hacen parte de los intereses causados, sin que se pueda exceder los límites máximos legales vigentes.

En tal sentido, no se reputarán intereses los rubros que se causen de manera independiente al crédito, cuando hayan sido debidamente informados y cuya carga le corresponde al usuario, tales como seguros e impuestos, entre otros conceptos, de acuerdo con la ley. Esto, sin perjuicio de los casos en que las normas expresamente los reputen como tal.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Coordinadora Ponente

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

*Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley N°291 de 2021 Cámara – 284 de 2020 Senado, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, y se remite a la Secretaría General de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.*

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

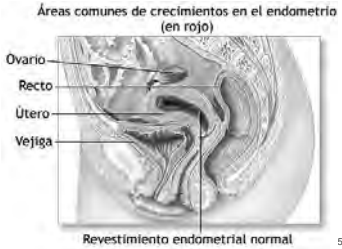
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2021 CÁMARA

por la cual se establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.

| | |
|--|--|
| <p>Bogotá D.C., noviembre de 2021</p> <p>Honorable Representante JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes E. S. D.</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia positiva para PRIMER DEBATE al proyecto de ley N° 302 de 2021 Cámara "Por la cual se establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley No 328 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley N° 302 de 2021 Cámara "Por la cual se establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley No 328 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:</p> <p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes de la iniciativa 2. Objeto 3. Consideraciones de los autores 4. Consideraciones de los ponentes 5. Marco Normativo 6. Texto radicado 7. Pliego de modificaciones 8. Proposición 9. Texto propuesto primer debate | <p>1. Antecedentes de la iniciativa</p> <p>El primer proyecto fue radicado el 1 de septiembre de 2021 en la secretaría de Cámara por los representantes John Jairo Bermúdez Garcés y Enrique Cabrales Baquero; publicado en la gaceta 1283 de 2021.</p> <p>El Proyecto de ley 328 fue radicado el 21 de septiembre de 2021 en la secretaría de Cámara por los Representantes y Senadores Angélica Lisbeth Iozano Correa, Esperanza Andrade de Osso, Maritza Martínez Aristizábal, Victoria Sandino Simanca Herrera, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Ángela María Robledo Gómez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Karen Violette Cure Corcione, Adriana Magali Matiz Vargas, César Augusto Lorduy Maldonado, Flora Perdomo Andrade, Norma Hurtado Sánchez, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Catalina Ortiz Lalinde.</p> <p>El día 12 de octubre de 2021, la comisión séptima constitucional permanente de Cámara designó como coordinador ponente al H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo, y al H.R. Omar de Jesús Restrepo Correa como ponente para dar primer debate al proyecto de Ley No. 302 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 328 de 2021C; mediante Resolución No. 008 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>2. Objeto</p> <p>Este proyecto de ley busca establecer los principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar los derechos de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como su concientización en la población.</p> <p>3. Consideraciones del autor</p> <p>La endometriosis es una enfermedad caracterizada por el crecimiento, fuera del útero, de un tejido similar al revestimiento del útero, lo que provoca dolor, infertilidad o ambos.¹ Es una afección relativamente común y que afecta principalmente a mujeres en edad reproductiva. Representa uno de los trastornos ginecológicos más complejos por su asociación con dolor pélvico e infertilidad, su comienzo insidioso, diagnóstico quirúrgico y su naturaleza progresiva.</p> <p>Los tres clásicos síntomas: dismenorrea, dispareunia y disquescia; despiertan la sospecha clínica de este trastorno. Sin embargo, la relación de similitud que guardan estos síntomas con otras afecciones como el dolor pélvico, tanto ginecológico como no ginecológico, combinado con la limitación de la exploración pélvica para su detección, hace que el diagnóstico sea desafiante. La prevalencia de la endometriosis es difícil de determinar debido a su dificultad de diagnosticar,</p> <p>¹ https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis</p> |
| <p>causada por la diversidad de sus síntomas y severidad, así como por el importante número de pacientes asintomáticos. Se estima que afecta aproximadamente al 10 % (190 millones)² de las mujeres y 2 niñas en edad reproductiva en todo el mundo. La edad más común de diagnóstico es alrededor de los 40 años, dado que en esta etapa de la vida las mujeres recurren a las clínicas de planificación familiar. Los factores de riesgo de la endometriosis incluyen obstrucción del flujo menstrual, exposición prolongada a estrógenos endógenos, ciclos menstruales cortos, bajo peso al nacer y exposición a sustancias disruptoras-endocrinas.</p> <p>Estudios familiares y gemelos establecen un componente genético como causal de riesgo de la enfermedad, así como el consumo de carnes rojas y grasas trans se asocia con un riesgo elevado de endometriosis. Adicionalmente, la patología se asocia con un riesgo aumentado de enfermedades autoinmunes y cáncer de ovario, así como otros tipos de cáncer, incluidos el linfoma de Hodgkin y el melanoma.</p> <p>La causa de la enfermedad es multifactorial, es decir, se debe a muchos factores diferentes y existen varias hipótesis para explicar su origen. En la actualidad, se cree que la endometriosis se presenta como consecuencia de los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Menstruación retrógrada: cuando la mujer tiene la regla, la sangre menstrual (que contiene células endometriales) fluye hacia atrás a través de las trompas de Falopio hasta alcanzar la cavidad pélvica en lugar de salir del cuerpo a través del cuello uterino y la vagina. Como resultado, pueden depositarse células similares a las del endometrio fuera del útero, donde pueden implantarse y crecer. ● Metaplasia celular: proceso en el que las células adoptan una forma distinta. Algunas células situadas fuera del útero se transforman en células similares al endometrio y comienzan a crecer. ● Proliferación de células precursoras: dan lugar a la enfermedad, que luego se propaga por el cuerpo a través de la sangre y los vasos linfáticos. <p>Adicionalmente, existen otros factores que también pueden contribuir al crecimiento o presencia de tejido endometrial ectópico. Por ejemplo, se sabe que la endometriosis depende de los estrógenos, que facilitan la inflamación, el crecimiento y el dolor que acompañan a la enfermedad. Sin embargo, la relación entre los estrógenos y la endometriosis es compleja, ya que la ausencia de estrógenos no siempre excluye la presencia de endometriosis.</p> <p>La endometriosis tiene implicaciones sociales, económicas y de salud pública puesto que los síntomas de dolor de la endometriosis reducen la calidad de vida, y el impacto se produce principalmente tanto en la salud física como mental de la</p> <p>² https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis</p> | <p>mujer.³ De hecho, estudiosos del tema consideran que a medida que los síntomas se vuelven más graves, la calidad de vida se reduce aún más. Análisis realizados por organizaciones globales como el World Endometriosis Society, el World Endometriosis Organisations (WEO) y el World Endometriosis Research Foundation (WERF), han alertado sobre un efecto negativo en el autoestima y confianza de las mujeres por cuenta de las consecuencias que tiene la enfermedad en su vida cotidiana, académica y laboral.</p> <p>Varios análisis han demostrado que la endometriosis tiene un impacto negativo en el desarrollo profesional de las mujeres. En el caso de la educación las mujeres diagnosticadas con esta enfermedad han afirmado tener dificultades para concentrarse y ser menos productivas en el trabajo escolar. También, se afirma que varias de ellas tienen que optar por estudiar a tiempo parcial y aplazar la universidad. Se ha demostrado que la endometriosis puede traer consecuencias en el ámbito laboral. Algunos estudios dan cuenta de que aquellas que padecen esta enfermedad suelen elegir trabajos a tiempo parcial, algunas tuvieron que renunciar a su trabajo o perdieron la oportunidad de un ascenso por cuenta de los síntomas y falta de tratamiento oportuno.</p> <p>Por ejemplo, según The Global Study of Women's Health (2009) cuyos resultados fueron presentados oficialmente en el 2011 en el artículo Impact of endometriosis on quality of life and work productivity: a multicenter study across ten countries, las mujeres con endometriosis sufren un 38% más de pérdida de productividad laboral que aquellas sin endometriosis; esta diferencia se explica principalmente por una mayor gravedad de los síntomas de dolor entre las mujeres con endometriosis. Esto representa una pérdida de 11 horas por mujer por semana. Dicha situación tiene un impacto directo en su estabilidad financiera, especialmente en la población de mujeres que no cuentan con un apoyo económico para cubrir el tratamiento de la enfermedad.</p> <p>De igual manera, el estudio reveló que las actividades no relacionadas con el trabajo, como las tareas domésticas, el ejercicio, las compras y el cuidado de los niños también se vieron significativamente afectadas por los síntomas de la endometriosis.</p> <p>Finalmente, el dolor durante las relaciones sexuales debido a la endometriosis puede provocar la interrupción o la evitación del coito y afectar la salud sexual de las personas afectadas o de sus parejas.⁴</p> <p>³ Impact of endometriosis on quality of life and work productivity: a multicenter study across ten countries https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21718982/</p> <p>⁴ Culley L, Law C, Hudson N, et al. The social and psychological impact of endometriosis on women's lives: a critical narrative review. Hum Reprod Update, 2013;19(6):625-639. https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23884896/</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Producto de los efectos físicos y psicológicos, mencionados anteriormente, que genera la enfermedad es necesario crear un mecanismo de prevención, pese a que actualmente no hay cura. Sin embargo, mejorar el conocimiento de la enfermedad y posibilitar su diagnóstico y tratamiento tempranos podría ralentizar o detener su evolución natural y reducir la carga a largo plazo de los síntomas, incluido posiblemente el riesgo de sensibilización del sistema nervioso central al dolor.</p> <p>Este proceso de prevención de la enfermedad implica grandes retos en el diagnóstico porque no existe una herramienta o prueba de detección que cuente con la precisión para identificar o predecir. No obstante, los servicios médicos pueden facilitar el acceso a la población a centros de atención especializada donde dispongan de los medios necesarios para realizar pruebas o exploraciones complementarias. Por ejemplo, para detectar un endometrioma ovárico, adherencias y las formas nodulares profundas de la enfermedad donde a menudo es necesario realizar una ecografía o una resonancia magnética.</p> <p>Por último, el tratamiento de la enfermedad debe ser en función de los síntomas y lesiones que presente la paciente, el resultado que desee y sus preferencias, el tratamiento puede ser farmacológico o quirúrgico. Los 5 esteroides anticonceptivos, los antiinflamatorios no esteroideos y los analgésicos son tratamientos habituales. Todos deben recetarse con precaución y supervisarse estrechamente a fin de evitar la aparición de efectos secundarios potencialmente problemáticos.</p> <p>4. Consideraciones del Ponente</p> <p>Endometriosis Ocurre cuando las células del revestimiento de la matriz (útero) crecen en otras zonas del cuerpo. Esto puede causar dolor, sangrado abundante, sangrado entre periodos y problemas para quedar embarazada (infertilidad).</p>  <p>⁵ https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000915.htm</p> | <p>Causas</p> <p>Todos los meses, los ovarios de una mujer producen hormonas que le ordenan a las células del revestimiento del útero hincharse y volverse más gruesas. El útero elimina estas células junto con sangre y tejido a través de la vagina cuando usted tiene el período.</p> <p>La endometriosis ocurre cuando estas células crecen por fuera del útero en otras partes de su cuerpo. Este tejido se puede pegar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ovarios • Trompas de Falopio • Intestinos • Recto • Vejiga • Revestimiento de la zona pélvica <p>Igualmente, puede crecer en otras zonas del cuerpo.</p> <p>Estos crecimientos permanecen en su cuerpo y, al igual que las células del revestimiento del útero, estos crecimientos reaccionan a las hormonas de los ovarios. Esto puede causarle dolor durante el mes anterior al inicio de su período. Con el tiempo los crecimientos pueden agregar más tejido y sangre. Los crecimientos también pueden acumularse en el abdomen y la pelvis, lo que provoca dolor pélvico crónico, ciclos fuertes e infertilidad.</p> <p>No se sabe qué causa la endometriosis. Una idea es que cuando usted tiene su período, las células pueden regresar a través de las trompas de Falopio hasta la pelvis. Una vez allí, se fijan y se multiplican. Sin embargo, este flujo retrógrado del período se produce en muchas mujeres. El sistema inmunitario puede jugar un papel en la causa del desarrollo de la endometriosis en mujeres con la afección.</p> <p>La endometriosis es común. Ocurre en cerca del 10% de las mujeres en edad reproductiva. A veces, puede ser hereditaria (se pasa de madres a hijas). Probablemente comienza cuando una mujer empieza a tener periodos. Sin embargo, generalmente no se diagnostica sino hasta los 25 a 35 años de edad⁶.</p> <p>⁶ https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000915.htm</p> |
| <p>Cómo se diagnostica</p> <p>La ecografía es la técnica básica que inicialmente apunta el diagnóstico de endometriosis. La imagen es relativamente típica: quistes ováricos con un patrón específico.</p> <p>También se realizan análisis sanguíneos, aunque no es un test que se utilice rutinariamente en el protocolo de diagnóstico. Estudios recientes señalan un incremento del marcador CA-125 en sangre en mujeres con endometriosis, pero es inespecífico ya que no todas las mujeres con endometriosis sufren alteraciones en este marcador.</p> <p>La laparoscopia es una técnica operatoria que permite observar el interior del abdomen. En pacientes jóvenes, máxime si el objetivo es la fertilidad, la pretensión es eliminar la enfermedad conservando todo el tejido sano que sea posible.</p> <p>En pacientes a partir de los 45-50 años, la propuesta es eliminar ambos ovarios para evitar la degeneración maligna.</p> <p>Cuando el diagnóstico de endometriosis por ecografía no es claro o cuando el marcador CA-125 resulta muy alterado, el ginecólogo puede solicitar exploraciones especiales: TAC o resonancia magnética.⁷</p> <p>Como se trata</p> <p>El éxito de su control está en un pronto diagnóstico, en un correcto manejo médico-quirúrgico y en un abordaje eficaz.</p> <p>Técnicas quirúrgicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Laparoscopia, para extirpar los crecimientos endometriales. • Laparotomía, cirugía más extensa para extirpar todo el endometrio que está fuera de su sitio. • Histerectomía, extirpación del útero y, posiblemente, los ovarios. <p>Otros tratamientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los antiprostaglandínicos, antiinflamatorios para tratar la dismenorrea anticonceptivos orales, que ayudan a que remita parte de la sintomatología, el dolor menstrual y reducir las reglas abundantes • Gestágenos • Danazol, que disminuye los niveles de hormonas ováricas, con lo que genera una pseudomenopausia <p>⁷ https://www.cun.es/enfermedades-tratamientos/enfermedades/endometriosis</p> | <ul style="list-style-type: none"> • análogos de la Gn-RH (gonadotropin-releasing hormone) • Sustancias que actúan a nivel cerebral: es la medicación más novedosa. Suprime más intensamente la génesis de hormonas desde el ovario y causa una menopausia reversible al dejar de tomar esta medicación • Antagonistas de la Gn RH, en estudios experimentales. Su objetivo es lograr una menopausia temporal desde la primera administración. <p>En el país no existe información oficial que dé cuenta del panorama de las mujeres que sufren endometriosis. Lo que representa una primera dificultad para entender la magnitud de esta situación y los procedimientos que deben seguir hoy en día las mujeres para recibir un tratamiento oportuno.</p> <p>Aun así, medios de comunicación y algunas organizaciones han realizado una serie de estudios y recolección de datos para analizar y visibilizar esta situación en el país. Para el 2018, la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad (Asocoen) calculaba que en Colombia había aproximadamente 2 millones de mujeres que padecían endometriosis.</p> <p>Frente a las dificultades puntuales que tienen las mujeres colombianas diagnosticadas con esta enfermedad, algunas encuestas realizadas por Asocoen revelan que aproximadamente un 70% de ellas recibe tratamiento a través de su Entidad Prestadora de Salud (EPS) y un 36,4% es atendida vía medicina particular. Sin embargo, el ser atendidas no quiere decir que reciban el tratamiento oportuno y adecuado. De hecho, en la encuesta más reciente realizada por Asocoen a cerca de 800 mujeres, casi el 70% de ellas consideran que su EPS no cubre o cubre parcialmente los gastos relacionados con el tratamiento.</p> <p>Esto resulta problemático si se tiene en cuenta que no recibir el tratamiento adecuado puede repercutir en desórdenes metabólicos producto de las distintas cargas hormonales o que su enfermedad se agrave perjudicando aún más su bienestar.</p> <p>En cuanto al tiempo que transcurrió entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico de endometriosis, la encuesta revela que en la mayoría de los casos en Colombia se tardan entre 6 y 15 años en recibir un diagnóstico. A esto se une que más del 40% de las mujeres desconoce el grado de endometriosis que tiene y el 36,7% asegura tiene un grado de endometriosis tipo IV, o endometriosis severa.</p> <p>Estos resultados son reflejo de las preocupaciones que tiene la OMS frente a esta situación debido a la falta de herramientas y conocimientos para el diagnóstico oportuno de la enfermedad. Por esta razón, resulta importante generar concientización y sensibilización en el ámbito social para lograr una mayor visibilidad tanto de la enfermedad como de las consecuencias que esta trae para el desarrollo personal y profesional de la mujer diagnosticada con endometriosis.</p> <p>Una muestra de ello es que, en el ámbito laboral y personal, las mujeres colombianas también manifestaron sentirse discriminadas por sufrir endometriosis</p> |


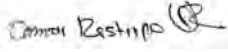
| | |
|--|--|
| <p>especialmente en el ámbito laboral, donde más del 40% de ellas afirmó sentirse incomprendida o discriminada en este espacio. Le siguen la familia y pareja con un 38,5% y 31,1%, respectivamente.</p> <p>A esto se une la necesidad de que el país cuente con una serie de políticas que refuercen los servicios de atención en salud para las mujeres diagnosticadas con endometriosis, con un enfoque prioritario en la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento.</p> <p>Para ello, el país requiere avanzar en capacitación de talento humano para el debido tratamiento de la enfermedad, la eficiencia desde las instituciones públicas y los incentivos correctos para que opere el sistema de salud a favor de las pacientes.⁸</p> <p>5. Marco normativo</p> <p>Constitución Política de Colombia. Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.</p> <p>Decreto 4444. Año: 2006. Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Establece normas en relación a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.</p> <p>Decreto 3039. Ministerio de Salud y la Protección Social. Año: 2007. Se adopta el Plan Nacional de Salud Pública (PNSP) 2007-2010, Decreto 3039 de 2007 el cual tiene como propósito mejorar las condiciones de salud, bienestar y calidad de vida de la población residente en el territorio colombiano, promoviendo estilos de vida saludables, previniendo y superando los riesgos para la salud y recuperando o minimizando el daño. Elaborado con los enfoques poblacional, de determinantes, de género y de gestión social de riesgo, que busca su intervención para lograr disminuir la carga de la enfermedad y crear condiciones favorables para modificar</p> <p><small>⁸ Endometriosis, alianza verde, 2021, https://www.alianzaverde.org.co/liderando-congreso/endometriosis-una-enfermedad-que-sufren-3-5-millones-de-colombianas-en-silencio-un-problema-de-salud-publica-que-se-abre-paso-en-el-congreso</small></p> | <p>la carga futura en la población. Los principios del PNSP son: universalidad, equidad, calidad, eficiencia, responsabilidad, respeto por la diversidad cultural y étnica, participación social, intersectorialidad.</p> <p>Sentencia T-585. Año: 2010. Esta sentencia establece que los derechos sexuales y reproductivos, incluida la IVE, son parte de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 1991</p> <p>Plan Decenal de salud pública 2012-2021. Año: 2012. Se busca promover condiciones que favorezcan el desarrollo integral de hombres y mujeres, en el transcurso de su vida en su entorno familiar, social, económico y político desde la perspectiva de género y equidad. Garantizar la adecuación de los servicios de salud con perspectiva de género con atención humanizada y de calidad de acuerdo a las necesidades diferenciales de hombres y mujeres, según su edad, pertenencia étnica, discapacidad y otros factores que generen vulnerabilidad.</p> <p>6. Autores del Proyecto de Ley 302 de 2021, Honorables Representantes John Jairo Bermúdez Garcés, Enrique Cabrales Baquero</p> <p>Título: "Por la cual establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones"</p> <p>ARTICULO 1º. OBJETO. Establecer y garantizar en el territorio nacional el acceso completo a la detección, diagnóstico, estudios, control, tratamiento, medicamentos y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis, así como promover la concientización, orientación diagnóstica, prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales.</p> <p>ARTICULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones:</p> <p>1) ENDOMETRIOSIS. Enfermedad ginecológica y sistémica de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este con diferentes abordajes terapéuticos con base en su tipo: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Grado II (endometriosis ovárica) y Grado III (endometriosis profunda).</p> <p>2) ABORDAJE INTEGRAL. Es el conjunto de tecnologías, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante.</p> <p>ARTÍCULO 3º. ENFERMEDAD CRÓNICA. Declárase la endometriosis como enfermedad crónica e incapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa su calidad de vida.</p> <p>ARTÍCULO 4º. POLÍTICA PÚBLICA. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública para el abordaje integral de la endometriosis la cual deberá considerar como mínimo: 1)</p> |
| <p>Definir y actualizar, conforme con los avances y estudios que se obtengan en la materia, los protocolos específicos para la atención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad.</p> <p>2) Implantar la capacitación periódica de los profesionales de la salud y los demás especialistas relacionados con el abordaje integral de pacientes con endometriosis</p> <p>3) Generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la endometriosis y sus complicaciones, a efecto del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control, a través de los distintos medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como en cualquier otro medio idóneo.</p> <p>4) Promover la investigación clínica y científica sobre la endometriosis, así como su divulgación al público general y especializado.</p> <p>5) Llevar un registro estadístico de datos abiertos y pormenorizados de personas con endometriosis y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales.</p> <p>ARTÍCULO 6º. GARANTÍA DEL ABORDAJE INTEGRAL. Quedan incluidos dentro del Plan Básico de Salud (PBS) o el que haga sus veces, todos los procedimientos, medicamentos, tratamientos y terapias para el abordaje integral de la endometriosis, así como los nuevos procedimientos y técnicas que se desarrollen mediante avances técnico-científicos.</p> <p>ARTÍCULO 7º. PROTECCIÓN REFORZADA. La endometriosis no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.</p> <p>ARTÍCULO 8º. DÍA NACIONAL DE LA ENDOMETRIOSIS. Institúyase el catorce (14) de marzo de cada año como el Día Nacional de la Endometriosis, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>PARÁGRAFO. En el marco del Día Nacional de la Endometriosis y durante el mes de marzo de cada año, se implementará una campaña pedagógica y de difusión que tenga por objeto informar y concientizar sobre las características, grados, síntomas y consecuencias de la Endometriosis, a fin de incentivar la detección temprana, control y posterior abordaje integral, en el marco de los programas establecidos o a establecerse por el Gobierno Nacional a través de los organismos competentes.</p> | <p>ARTÍCULO 9º. RECURSOS Y FINANCIACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones, acuerdos interadministrativos, las asociaciones público-privadas y las modificaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 10º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha a partir de la cual el Gobierno Nacional cuenta con un (1) año para reglamentar las disposiciones aquí contenidas.</p> <p>6.1. Autores del Proyecto de Ley 328 de 2021, H.S. Angélica Lisbeth lozano correa, H.S. Esperanza Andrade de Oso, H.S. Maritza Martínez Aristizábal, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Karen Violette Cure Corcione, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Catalina Ortiz Lalinde.</p> <p>Título: "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Capítulo I. Consideraciones Generales</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para garantizar los derechos de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis.</p> <p>Artículo 2º. Alcance de la Política Pública de atención a la endometriosis. La Política Pública de atención a la endometriosis incluirá como mínimo las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Declaración de la enfermedad endometriosis como crónica, incapacitante y discapacitante</p> <p>B. Disposiciones para la prevención, diagnóstico temprano y prioritario, tratamiento integral, control, tratamiento médico y quirúrgico, medicamentos y apoyo psicosocial de las personas diagnosticadas y sus familiares, así como la prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales de las personas diagnosticadas</p> <p>C. Acceso integral a la información</p> <p>D. Campañas de promoción, sensibilización y concientización a la ciudadanía en general</p> |

| | |
|--|---|
| <p>E. Protocolos de atención prioritaria para diagnósticos tempranos y tratamientos con abordaje integral y holístico</p> <p>F. Formación al personal médico para promover el diagnóstico temprano de la enfermedad y la ruta de atención en caso de síntomas o sospecha.</p> <p>G. Mecanismos para registro, medición, análisis de casos, tendencias, factores y demás información que permita a las autoridades tomar decisiones que garanticen efectivamente el objeto de la presente Ley</p> <p>H. Métodos de medición, actualización y reporte de cumplimiento, impacto y logros de las disposiciones de la presente Ley, de la Política Pública y su reglamentación</p> <p>I. Medidas de protección laboral, educativa y social para las personas diagnosticadas</p> <p>J. Establecer la ruta de atención que garantice conexidad con los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia</p> <p>Artículo 3°. Definición de la Política Pública y reglamentación: El Ministerio de Salud y Seguridad Social diseñará y establecerá la reglamentación para la Política Pública de endometriosis en un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en este documento.</p> <p>Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos de pacientes o médicos, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente Ley para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la Política Pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Seguridad Social, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.</p> <p>Artículo 4°. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y discapacitante Se declara la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y discapacitante, debido a que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida. Se prohíbe cualquier conducta o comportamiento de discriminación de cualquier forma a las personas que padezcan esta enfermedad, especialmente en el ámbito laboral y educativo.</p> <p>Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de la información relacionada con el padecimiento de endometriosis sin el consentimiento previo, informado y libre de los pacientes, salvo en los casos establecidos por la ley. El Ministerio de Salud</p> | <p>y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes</p> <p>Parágrafo: Tratándose de una enfermedad congénita o hereditaria, la ruta diagnóstica y disposiciones de la Política Pública deberá incluir a las hijas de pacientes diagnosticadas, para identificación temprana de síntomas o factores de riesgo.</p> <p>Artículo 5°. Beneficiarios Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por extirpación de órganos, sin importar la edad o la identidad de género o género asignado en su documento de identidad.</p> <p>Capítulo II. Protocolos de atención, diagnóstico temprano y tratamiento integral y holístico</p> <p>Artículo 6°. Atención prioritaria y continuidad en la prestación de los servicios. El Ministerio de Salud y Seguridad Social adoptará las políticas necesarias, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las personas propensas o que padecen Endometriosis, incluyendo la aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología requerida. La atención será integral, prioritaria y continuada.</p> <p>Para tal fin, los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud ajustarán sus procesos a la atención integral prioritaria y continuada que comprenderá presunción de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación, seguimiento y control y asistencia psicosocial y familiar. El Ministerio de Salud y Protección Social en un término inferior a un (1) año adoptará las medidas necesarias para regular lo pertinente; modificar y realizar los protocolos y guías de atención por parte de los actores de la salud involucrados en la garantía del derecho a la salud de los pacientes de endometriosis.</p> <p>Parágrafo. Para efectos del presente artículo entiéndase atención prioritaria y continuada a la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones y demoras o barreras de ningún tipo. Toda actuación contraria a esta atención pone en riesgo la vida de los pacientes con presunción o diagnóstico de endometriosis.</p> <p>Artículo 7°. Inicio de Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención Cuando un médico, independientemente de su especialidad, identifique los síntomas indicativos de endometriosis establecidos en los protocolos y/o presuma la existencia de endometriosis o de las patologías dispuestas en los protocolos de atención, deberá remitir al paciente para la activación de la Ruta Diagnóstica Temprana, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes de apoyo diagnóstico y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta que el diagnóstico sea</p> |
| <p>descartado o confirmado por parte de los especialistas correspondientes designados en las especialidades de ginecología, urología, proctología, neumología, cardiovascular, entre otros. La Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención incorporará equipos multidisciplinarios, que incluyan la investigación, atención, diagnóstico temprano, tratamiento con abordaje integral y de urgencias, y dispondrá de apoyo a los pacientes incluyendo, pero sin limitarse a prácticas de autocuidado, salud menstrual, violencia ginecológica, prevención de discriminación basada en género, raza, clase, orientación sexual o identidad de género.</p> <p>Artículo 8°. Registro Único de Pacientes de Endometriosis El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de un (1) año, reglamentará la creación y puesta en marcha de una base de datos para la agilidad de la atención a pacientes diagnosticados con endometriosis o en ruta de atención previa a la confirmación del diagnóstico. La información que sea consignada en la base de datos estará sometida a reserva en los términos del artículo 34 de la Ley 23 de 1981, y su tratamiento deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a las demás normas vigentes sobre protección de datos personales y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen. El médico que tenga la presunción diagnóstica de endometriosis para un paciente, lo incluirá en esta base de datos, previa autorización suya o de los padres, tutores del menor o representantes legales, que podrá ser consultada en tiempo real y que le permitirá a la EPS, ARS o Entidad Territorial a cargo, según los regímenes de la seguridad social en salud vigentes en el país, encontrar al paciente en el sistema. En esta base de datos se especificará que cada paciente contará, a partir de ese momento y hasta que el diagnóstico no se descarte, con todos los procedimientos de manera integral e inmediata. No se requerirá autorización adicional, especial o independiente para acceder a los procedimientos, elementos y servicios que se requieran para la atención integral de los pacientes incluidos en el Registro Único de Pacientes de Endometriosis. Las Administradoras de Planes de Beneficios no podrán solicitar autorización adicional, especial o independiente alguna para la atención integral de los pacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Estos procedimientos serán entendidos como todos los elementos y servicios que se requieran para la atención de los pacientes de endometriosis como consultas, apoyo nutricional y psicológico, exámenes de apoyo diagnóstico, medicamentos, intervenciones quirúrgicas y el seguimiento al paciente. En todo caso el paciente recibirá la atención requerida, para lo cual en el evento de no encontrarse afiliado la IPS adelantará las acciones correspondientes con el fin de realizar el proceso de afiliación al régimen correspondiente, sin que ello implique barreras de acceso en la garantía del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, en un término inferior de un (1) año a partir de la promulgación de la ley, reglamentará el mecanismo a través del cual las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y los prestadores de servicios de la salud llevarán el control administrativo de los servicios prestados</p> | <p>PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro de sus facultades de inspección, vigilancia y control, sancionará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a los prestadores de servicios de salud que soliciten autorización adicionales e independientes para la atención integral de los pacientes incluidos en el Registro Único.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. El Registro Único de Pacientes de Endometriosis cumplirá funciones para la obtención de data médica, estadística y científica, de manera anonimizada, que podrá ser usada por las entidades públicas o privadas para generar investigación y conocimiento sobre la enfermedad, sus causas, condiciones, efectividad de tratamientos, entre otros</p> <p>Artículo 9°. Protección reforzada de estudiantes y trabajadores diagnosticados con endometriosis Toda persona trabajadora que padezca endometriosis tendrá derecho a que se le reconozca las incapacidades o discapacidades que correspondan según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una persona diagnosticada con endometriosis sólo podrá ser despedida o destituida de su puesto de trabajo por causa justificada, previa autorización del Ministerio de Trabajo, otorgándole toda la protección y garantías legales y procesales establecidas a favor de los trabajadores que padecen enfermedades crónicas degenerativas que produzcan discapacidad laboral. Para las personas en procesos de educación escolar, universitaria o de cualquier tipo, tendrá acceso a las medidas de protección que correspondan para garantizar su derecho al acceso a la educación, incluyendo, pero sin limitarse, al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Capítulo III. Formación, capacitación y actualización del personal médico</p> <p>Artículo 10°. Formación del personal médico y de apoyo respecto a la endometriosis y las rutas. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación y las entidades educativas de formación médica y de enfermería o auxiliares médicos, establecerá los mecanismos para la formación y actualización permanente, tanto de estudiantes como de médicos y profesionales graduados, sobre la enfermedad de la endometriosis, sus síntomas, diagnósticos, tratamientos y demás avances científicos disponibles para la atención y tratamiento de la enfermedad.</p> <p>El personal médico, de enfermería y demás profesionales recibirán capacitaciones periódicas y actualizadas sobre los Protocolos y Ruta de Diagnóstico Temprano y de Atención dispuestos en la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la Política Pública y la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud y Protección social en los plazos dispuestos. La capacitación incluirá, sin limitarse a, los siguientes conceptos: prevención de violencia ginecológica, uso adecuado de métodos anticonceptivos orales de forma informada sobre posibles efectos a pacientes con endometriosis, tratamientos hormonales, prevención de la discriminación de posibles pacientes de endometriosis basados en orientación</p> |

| <p>sexual, identidad de género, presencia o no de órganos sexuales y/o presencia o no de menstruación. Capítulo IV. Educación, sensibilización y apoyo en torno a la Endometriosis</p> <p>Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñarán y adoptarán campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para los menores de edad en instituciones educativas, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros. En los programas de educación sexual se deberá incluir igualmente información sobre endometriosis, como parte de la educación en sexualidad, salud y derechos reproductivos.</p> <p>El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.</p> <p>Artículo 12°. Mes de la endometriosis y día internacional. Se establece el mes de marzo de cada año como mes de la concientización y prevención de la endometriosis. Todas las entidades públicas del orden nacional, regional y municipal, con competencias relacionadas con el objeto de la presente ley, dispondrán de actividades, campañas, iniciativas que se puedan ejecutar con especial énfasis en los meses de marzo de cada año. Se establece el 14 de marzo como el día internacional de la concientización y prevención de la endometriosis, para visibilizar y publicitar las actividades, campañas para la prevención, síntomas, tratamiento y efectos de la enfermedad, para promover la detección y diagnóstico temprano, control y tratamiento adecuado, dirigidos a toda la población. El Gobierno Nacional y los entes descentralizados podrán disponer de apoyos necesarios para las organizaciones médicas y de la sociedad civil, incluyendo pacientes y familiares, para la realización de eventos y campañas durante el mes de marzo y en especial el día 14 de marzo, día internacional de concientización y prevención de la endometriosis.</p> <p>Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p> <p>7. Pliego de modificaciones</p> <table border="1" data-bbox="167 1169 792 1218"> <thead> <tr> <th>Texto radicado y acumulado</th> <th>Texto propuesto para primer debate</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> </table> | Texto radicado y acumulado | Texto propuesto para primer debate | Observaciones | <table border="1" data-bbox="824 347 1453 1218"> <thead> <tr> <th>Título:</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1°. Objeto</td> <td>Queda igual</td> <td>Busca incorporar los principios para determinar la importancia de implementar una ley que permita mejorar la calidad de vida de las personas que sufren esta enfermedad.</td> </tr> <tr> <td>ARTICULO 20. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones: 1) ENDOMETRIOSIS. Enfermedad ginecológica y sistémica de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este con diferentes abordajes terapéuticos con base en su tipo: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Grado II (endometriosis ovárica) y Grado III (endometriosis profunda). 2) ABORDAJE INTEGRAL. Es el conjunto de tecnologías, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante. 3) ATENCIÓN PRIORITARIA Y CONTINUADA: Es la</td> <td>Queda igual</td> <td>Definiciones de los conceptos de esta enfermedad y la importancia de la atención prioritaria y continua.</td> </tr> </tbody> </table> | Título: | | | Artículo 1°. Objeto | Queda igual | Busca incorporar los principios para determinar la importancia de implementar una ley que permita mejorar la calidad de vida de las personas que sufren esta enfermedad. | ARTICULO 20. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones: 1) ENDOMETRIOSIS. Enfermedad ginecológica y sistémica de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este con diferentes abordajes terapéuticos con base en su tipo: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Grado II (endometriosis ovárica) y Grado III (endometriosis profunda). 2) ABORDAJE INTEGRAL. Es el conjunto de tecnologías, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante. 3) ATENCIÓN PRIORITARIA Y CONTINUADA: Es la | Queda igual | Definiciones de los conceptos de esta enfermedad y la importancia de la atención prioritaria y continua. | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---------------|---|---|--|---|---|--|--|---|---|---|--|--|--|--|---|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Texto radicado y acumulado | Texto propuesto para primer debate | Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Título: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 1°. Objeto | Queda igual | Busca incorporar los principios para determinar la importancia de implementar una ley que permita mejorar la calidad de vida de las personas que sufren esta enfermedad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ARTICULO 20. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones: 1) ENDOMETRIOSIS. Enfermedad ginecológica y sistémica de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este con diferentes abordajes terapéuticos con base en su tipo: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Grado II (endometriosis ovárica) y Grado III (endometriosis profunda). 2) ABORDAJE INTEGRAL. Es el conjunto de tecnologías, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante. 3) ATENCIÓN PRIORITARIA Y CONTINUADA: Es la | Queda igual | Definiciones de los conceptos de esta enfermedad y la importancia de la atención prioritaria y continua. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" data-bbox="167 1419 792 2305"> <tbody> <tr> <td>prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones y demoras o barreras de ningún tipo.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 30. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad incapacitante y/o discapacitante.</td> <td>Artículo 3°. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante.</td> <td>Es importante reconocer dicha enfermedad como crónica e incapacitante, ya que, disminuye la calidad de vida de las personas, además de esto, cabe resaltar el gran número de personas que la padecen y lo difícil que es para ellas tener calidad de vida.</td> </tr> <tr> <td>Declarase la endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida.</td> <td>Declarase la endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida.</td> <td>El ministerio de salud y seguridad social es el que cargara con la responsabilidad de reglamentar los parámetros y disposiciones, para que este proyecto surja los derechos de estas personas.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo Primero: El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes</td> <td>Parágrafo Primero: El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes</td> <td>Cabe resaltar que para ser diagnosticado en esta enfermedad, debe haber sido reconocida por los prestadores de salud y llevar un historial médico que ratifique el diagnóstico.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo Segundo: Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por extirpación de órganos, sin importar la edad, la identidad de género o género asignado en su documento de identidad.</td> <td>Parágrafo Segundo: Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones y demoras o barreras de ningún tipo. | | | ARTÍCULO 30. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad incapacitante y/o discapacitante. | Artículo 3°. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante. | Es importante reconocer dicha enfermedad como crónica e incapacitante, ya que, disminuye la calidad de vida de las personas, además de esto, cabe resaltar el gran número de personas que la padecen y lo difícil que es para ellas tener calidad de vida. | Declarase la endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida. | Declarase la endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida. | El ministerio de salud y seguridad social es el que cargara con la responsabilidad de reglamentar los parámetros y disposiciones, para que este proyecto surja los derechos de estas personas. | Parágrafo Primero: El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes | Parágrafo Primero: El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes | Cabe resaltar que para ser diagnosticado en esta enfermedad, debe haber sido reconocida por los prestadores de salud y llevar un historial médico que ratifique el diagnóstico. | Parágrafo Segundo: Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por extirpación de órganos, sin importar la edad, la identidad de género o género asignado en su documento de identidad. | Parágrafo Segundo: Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por | | <table border="1" data-bbox="824 1419 1453 2305"> <tbody> <tr> <td></td> <td>extirpación de órganos, sin importar la edad, la identidad de género o género asignado en su documento de identidad, <u>que habiten zonas rurales y urbanas, sin importar el régimen de afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Salud en el que se encuentren.</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 4°. De la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación:</td> <td></td> <td>Las políticas públicas que se derivan de este proyecto de ley serán formuladas y adoptadas por el ministerio de salud y protección social, este ministerio será el encargado de socializar con todas las entidades públicas y privadas, las cuales tenga relación directa con dicha enfermedad, además de esto, se podrán participar en la planes, programas y proyectos derivados de la presente ley.</td> </tr> <tr> <td>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la Política Pública para el abordaje integral de la endometriosis</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos de pacientes o médicos, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente Ley para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la Política Pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Seguridad Social, el cual establecerá los mecanismos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | | extirpación de órganos, sin importar la edad, la identidad de género o género asignado en su documento de identidad, <u>que habiten zonas rurales y urbanas, sin importar el régimen de afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Salud en el que se encuentren.</u> | | Artículo 4°. De la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación: | | Las políticas públicas que se derivan de este proyecto de ley serán formuladas y adoptadas por el ministerio de salud y protección social, este ministerio será el encargado de socializar con todas las entidades públicas y privadas, las cuales tenga relación directa con dicha enfermedad, además de esto, se podrán participar en la planes, programas y proyectos derivados de la presente ley. | El Ministerio de Salud y Protección Social deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la Política Pública para el abordaje integral de la endometriosis | | | Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos de pacientes o médicos, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente Ley para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la Política Pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Seguridad Social, el cual establecerá los mecanismos | | |
| prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones y demoras o barreras de ningún tipo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 30. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad incapacitante y/o discapacitante. | Artículo 3°. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante. | Es importante reconocer dicha enfermedad como crónica e incapacitante, ya que, disminuye la calidad de vida de las personas, además de esto, cabe resaltar el gran número de personas que la padecen y lo difícil que es para ellas tener calidad de vida. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Declarase la endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida. | Declarase la endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida. | El ministerio de salud y seguridad social es el que cargara con la responsabilidad de reglamentar los parámetros y disposiciones, para que este proyecto surja los derechos de estas personas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parágrafo Primero: El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes | Parágrafo Primero: El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes | Cabe resaltar que para ser diagnosticado en esta enfermedad, debe haber sido reconocida por los prestadores de salud y llevar un historial médico que ratifique el diagnóstico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parágrafo Segundo: Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por extirpación de órganos, sin importar la edad, la identidad de género o género asignado en su documento de identidad. | Parágrafo Segundo: Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | extirpación de órganos, sin importar la edad, la identidad de género o género asignado en su documento de identidad, <u>que habiten zonas rurales y urbanas, sin importar el régimen de afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Salud en el que se encuentren.</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 4°. De la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación: | | Las políticas públicas que se derivan de este proyecto de ley serán formuladas y adoptadas por el ministerio de salud y protección social, este ministerio será el encargado de socializar con todas las entidades públicas y privadas, las cuales tenga relación directa con dicha enfermedad, además de esto, se podrán participar en la planes, programas y proyectos derivados de la presente ley. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Ministerio de Salud y Protección Social deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la Política Pública para el abordaje integral de la endometriosis | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos de pacientes o médicos, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente Ley para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la Política Pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Seguridad Social, el cual establecerá los mecanismos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|--|
| <p>efectivos y permanentes de participación.</p> | | | <p>3. Disposiciones para la prevención, diagnóstico temprano y prioritario, tratamiento integral, control, tratamiento médico y quirúrgico, medicamentos y apoyo psico-social de las personas diagnosticadas y sus familiares, así como la prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales de las personas diagnosticadas</p> <p>4. Implantar la capacitación periódica y actualización del personal médico relacionados con el abordaje integral de pacientes con endometriosis, para promover el diagnóstico temprano de la enfermedad, la ruta de atención en caso de síntomas o sospecha, la aplicación de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, incluyendo información actualizada sobre la endometriosis, sus síntomas, diagnósticos, tratamientos y demás avances científicos disponibles para la atención y tratamiento de la enfermedad</p> <p>5. Generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la endometriosis y sus complicaciones, a efecto del reconocimiento temprano de la misma,</p> | <p>favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad</p> <p>3. Disposiciones para la prevención, diagnóstico temprano y prioritario, tratamiento integral, control, tratamiento médico y quirúrgico, medicamentos y apoyo psico-social de las personas diagnosticadas y sus familiares, así como la prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales de las personas diagnosticadas</p> <p>4. Implantar la capacitación periódica y actualización del personal médico relacionados con el abordaje integral de pacientes con endometriosis, para promover el diagnóstico temprano de la enfermedad, la ruta de atención en caso de síntomas o sospecha, la aplicación de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, incluyendo información actualizada sobre la endometriosis, sus</p> | |
| <p>Artículo 5°. Alcance de la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis</p> <p>La Política Pública de abordaje integral de la endometriosis incluirá como mínimo las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterios y parámetros bajo los cuales se puede dictaminar que un caso de endometriosis sea declarado como crónico, incapacitante y/o discapacitante 2. Definir y actualizar, conforme con los avances y estudios que se obtengan en la materia, los protocolos específicos para la atención, diagnóstico temprano y abordaje integral de la endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad | <p>Artículo 5°. Alcance de la política pública de abordaje integral de la endometriosis</p> <p>La política Pública de abordaje integral de la endometriosis incluirá como mínimo las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterios y parámetros bajo los cuales se puede dictaminar que un caso de endometriosis sea declarado como crónico, incapacitante y/o discapacitante. 2. Definir y actualizar, conforme con los avances y estudios que se obtengan en la materia, los protocolos específicos para la atención, diagnóstico temprano y abordaje integral de la endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que | <p>Es importante definir clara y específicamente el alcance de las políticas públicas, debido a que, en el país no se tiene información detallada, ni censada sobre esta enfermedad, además de esto, tener definidos estos alcances les permitirá a las personas que la padecen un acceso oportuno y eficiente.</p> <p>Tener claridad en estos aspectos le permitirá al ministerio de salud y protección social realizar investigaciones y/o diagnósticos de cómo se encuentra el país en este aspecto.</p> | <p>disposiciones de la presente Ley, de la Política Pública y su reglamentación</p> <p>12. Medidas de protección laboral, educativa y social para las personas diagnosticadas</p> <p>13. Establecer la ruta de atención que garantice conexidad con los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la maternidad.</p> <p>14. Ajustar los procesos a la atención integral prioritaria y continuada que comprenderá presunción de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación, seguimiento y control y asistencia psicosocial y familiar</p> | <p>personas con endometriosis y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales</p> <p>10. Mecanismos para registro, medición, análisis de casos, tendencias, factores y demás información que permita a las autoridades tomar decisiones que garanticen efectivamente el objeto de la presente Ley</p> <p>11. Métodos de medición, actualización e informe de cumplimiento, impacto y logros de las disposiciones de la presente Ley, de la Política Pública y su reglamentación</p> <p>12. Medidas de protección laboral, educativa y social para las personas diagnosticadas</p> <p>13. Establecer la ruta de atención que garantice conexidad con los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la maternidad.</p> <p>14. Ajustar los procesos a la atención integral prioritaria y continuada que comprenderá presunción de la enfermedad,</p> | |
| <p>su tratamiento y adecuado control, a través de los distintos medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como en cualquier otro medio idóneo</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Promover la investigación clínica y científica sobre la endometriosis, así como su divulgación al público general y especializado 7. Campañas de promoción, sensibilización y concientización a la ciudadanía en general 8. Protocolos de atención prioritaria para diagnósticos tempranos y tratamientos con abordaje integral 9. Llevar un registro estadístico de datos abiertos y pormenorizados de personas con endometriosis y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales 10. Mecanismos para registro, medición, análisis de casos, tendencias, factores y demás información que permita a las autoridades tomar decisiones que garanticen efectivamente el objeto de la presente Ley 11. Métodos de medición, actualización e informe de cumplimiento, impacto y logros de las | <p>síntomas, diagnósticos, tratamientos y demás avances científicos disponibles para la atención y tratamiento de la enfermedad</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la endometriosis y sus complicaciones, a efecto del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control, a través de los distintos medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como en cualquier otro medio idóneo 6. Promover la investigación clínica y científica sobre la endometriosis, así como su divulgación al público general y especializado 7. Campañas de promoción, sensibilización y concientización a la ciudadanía en general 8. Protocolos de atención prioritaria para diagnósticos tempranos y tratamientos con abordaje integral 9. Llevar un registro estadístico de datos abiertos y pormenorizados de | | | | |

| | | | | | |
|--|--------------------|--|--|--------------------|---|
| <p>diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación, seguimiento y control y asistencia psicosocial y familiar</p> <p><u>15. incluirá un enfoque específico para el desarrollo de planes y programas que atiendan las necesidades de prevención, diagnóstico oportuno, y tratamiento integral para la mujer rural, teniendo en cuenta y respetando sus prácticas y creencias ancestrales.</u></p> | | | <p>confirmación del diagnóstico, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales</p> <p>El médico que tenga la presunción diagnóstica de endometriosis para un paciente, lo incluirá en esta base de datos, previa autorización suya o de los padres, tutores o representantes legales, que podrá ser consultada en tiempo real y que le permitirá a la EPS, ARS o Entidad Territorial a cargo, según los regímenes de la seguridad social en salud vigentes en el país, encontrar al paciente en el sistema.</p> <p>En esta base de datos se especificará que cada paciente contará, a partir de ese momento y hasta que el diagnóstico no se descarte, con todos los procedimientos de manera integral e inmediata.</p> <p>No se requerirá autorización adicional, especial o independiente para acceder a los procedimientos, elementos y servicios que se requieran para la atención integral de los pacientes incluidos en el Registro de Pacientes de Endometriosis.</p> <p>Las Administradoras de Planes de Beneficios no podrán solicitar autorización adicional, especial o independiente alguna para la atención integral de los pacientes.</p> <p>PARÁGRAFO El Registro de Pacientes de Endometriosis cumplirá funciones para la obtención de data médica, estadística y científica, de manera anonimizada, que</p> | | <p>seguimiento y control de la eficiencia de dicha norma.</p> |
| <p>ARTICULO 6o. GARANTÍA DEL ABORDAJE INTEGRAL. Quedan incluidos dentro del Plan Básico de Salud (PBS) o el que haga sus veces, todos los procedimientos, medicamentos, tratamientos y terapias para el abordaje integral de la endometriosis, así como los nuevos procedimientos y técnicas que se desarrollen mediante avances técnico-científicos.</p> | <p>Queda igual</p> | <p>Permitir que esta enfermedad congénita quede incluida en el plan básico de salud, garantizara a las personas que la padezcan, un mejoramiento en la calidad de vida, no solo por el diagnostico sino porque se abordara de forma integral y eficiente.</p> | | | |
| <p>Artículo 7°. Registro de Pacientes de Endometriosis</p> <p>Créese el Registro de Pacientes de Endometriosis. El Ministerio de Salud y Protección Social, pondrá en marcha una base de datos para la agilidad de la atención a pacientes diagnosticados con endometriosis o en ruta de atención previa a la</p> | <p>Queda igual</p> | <p>Crear una base de datos sobre las personas que surgen esta enfermedad y sus hijos, es importante para prestarles un servicio de salud eficiente y optimo, ya que, le permitiría al ministerio de salud y protección social y a las entidades de salud saber dónde y quienes necesitan de esta atención. También es importante porque le permitirá a dichas entidades hacer un</p> | | | |
| <p>podrá ser usada por las entidades públicas o privadas para generar investigación y conocimiento sobre la enfermedad, sus causas, condiciones, efectividad de tratamientos, entre otros.</p> | | | <p>género, raza, clase, orientación sexual o identidad de género.</p> | | |
| <p>Artículo 8°. Inicio de Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención</p> <p>Cuando un médico, independientemente de su especialidad, identifique los síntomas indicativos de endometriosis establecidos en los protocolos y/o presuma la existencia de endometriosis o de las patologías dispuestas en los protocolos de atención, deberá remitir al paciente para la activación de la Ruta Diagnóstica Temprana, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes de apoyo diagnóstico y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta que el diagnóstico sea descartado o confirmado por parte de los especialistas correspondientes designados en las especialidades de ginecología, urología, proctología, neumología, cardiovascular, entre otros.</p> <p>La Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención incorporará equipos multidisciplinarios, que incluyan la investigación, atención, diagnóstico temprano, tratamiento con abordaje integral y de urgencias, y dispondrá de apoyo a los pacientes incluyendo pero sin limitarse a prácticas de autocuidado, salud menstrual, violencia ginecológica, prevención de discriminación basada en</p> | <p>Queda igual</p> | <p>Un diagnóstico temprano permitirá un eficiente tratamiento y mejoramiento en la calidad de vida de las personas que la padecen.</p> | <p>ARTÍCULO 9o. PROTECCIÓN REFORZADA.</p> <p>La endometriosis no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.</p> <p>Toda persona trabajadora que padezca endometriosis tendrá derecho a que se le reconozca las incapacidades o discapacidades que correspondan según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una persona diagnosticada con endometriosis sólo podrá ser despedida o destituida de su puesto de trabajo por causa justificada, previa autorización del Ministerio de Trabajo, otorgándole toda la protección y garantías legales y procesales establecidas a favor de los trabajadores que padecen enfermedades crónicas degenerativas que produzcan discapacidad laboral.</p> <p>Para las personas en procesos de educación escolar, universitaria o de cualquier tipo, tendrá acceso a las medidas de protección que correspondan para garantizar su derecho al acceso a la educación, incluyendo, pero sin limitarse, al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> | <p>Queda igual</p> | <p>Generarle este derecho a las personas que sufran de endometriosis es muy importante, ya que, dicha enfermedad requiere de muchas incapacidades por su tratamiento, por esto es importante reconocerles este derecho. Además de esto, es importante resaltar con los artículos anteriormente nombrados, que, para ser diagnosticadas con esta enfermedad, deben de surgir unas etapas y exámenes médicos.</p> <p>La discapacidad de dicha enfermedad debe ser diagnosticada por junta médica.</p> |

| | | | | | |
|---|--|--|---|--------------------|--|
| <p>ARTÍCULO 10o. DÍA NACIONAL DE LA ENDOMETRIOSIS.</p> <p>Institúyase el catorce (14) de marzo de cada año como el Día Nacional de la concientización y prevención de la Endometriosis, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Todas las entidades públicas del orden nacional, regional y municipal, con competencias relacionadas con el objeto de la presente ley, dispondrán de actividades, campañas, iniciativas que se puedan ejecutar con especial énfasis en los meses de marzo de cada año.</p> <p>En el marco del Día Nacional de la Endometriosis y durante el mes de marzo de cada año, se implementará una campaña pedagógica y de difusión que tenga por objeto informar y concientizar sobre las características, grados, síntomas y consecuencias de la Endometriosis, a fin de incentivar la detección temprana, control y posterior abordaje integral, en el marco de los programas establecidos o a establecerse por el Gobierno Nacional a través de los organismos competentes</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional y los entes descentralizados podrán disponer de apoyos necesarios para las organizaciones médicas y de la sociedad civil, incluyendo pacientes y familiares, para la realización</p> | <p>Queda igual</p> | | <p>de eventos y campañas durante el mes de marzo y en especial el día 14 de marzo, día internacional de concientización y prevención de la endometriosis</p> <p>Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñarán y adoptarán campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para los menores de edad en instituciones educativas, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros. En los programas de educación sexual se deberá incluir igualmente información sobre endometriosis, como parte de la educación en sexualidad, salud y derechos reproductivos.</p> <p>El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población</p> | <p>Queda igual</p> | <p>Es importante realizar campañas de educación y sensibilización de esta enfermedad, ya que, es una enfermedad desconocida para la mayoría de los ciudadanos, incluso para las personas que apenas están mostrando síntomas. Desarrollar estas campañas permitirá un pronto diagnóstico y ayudará a mejorar la prestación del servicio de salud para estos pacientes.</p> |
| <p>sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.</p> <p>ARTÍCULO 12o. RECURSOS Y FINANCIACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones, acuerdos interadministrativos, las asociaciones público-privadas y las modificaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Informe anual al Congreso</p> <p>El Gobierno Nacional deberá presentar de forma anual a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, un informe sobre los avances y seguimiento de la implementación de la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis, el cual deberá ser radicado en el mes de marzo de cada legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha a partir de la cual el Gobierno Nacional cuenta con un (1) año para reglamentar las disposiciones aquí contenidas, y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p> | <p>Queda igual</p> <p>Queda igual</p> <p>Queda igual</p> | | <p>8. Proposición</p> <p>Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de Ley número 328 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones". Con el pliego de modificaciones propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> JUAN CARLOS REINALES AGUDELO Representante a la Cámara por Risaralda Comisión Séptima Constitucional Permanente Partido Liberal Colombiano Coordinador ponente</p> <p> OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara por Antioquia Comisión Séptima Constitucional Permanente Partido Comunes ponente</p> | | |

9. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

10. Texto propuesto primer debate

Proyecto Ley número 302 de 2021 Cámara "Por la cual se establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones".

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar los derechos de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como su concientización en la población.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se comprenderán las

siguientes definiciones:

1) **ENDOMETRIOSIS.** Enfermedad ginecológica y sistémica de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece

fuera de este con diferentes abordajes terapéuticos con base en su tipo: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Grado II (endometriosis ovárica) y Grado III (endometriosis profunda).

2) **ABORDAJE INTEGRAL.** Es el conjunto de tecnologías, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno,

dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante.

3) **ATENCIÓN PRIORITARIA Y CONTINUADA:** Es la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones y demoras o barreras de ningún tipo.

ARTÍCULO 3o. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante.

Declárase la endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y/o discapacitante, que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida.

Parágrafo Primero: El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes

Parágrafo Segundo: Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por extirpación de órganos, sin importar la edad, la identidad de género o género asignado en su documento de identidad.

Artículo 4º. De la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación:

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la Política Pública para el abordaje integral de la endometriosis.

Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos de pacientes o médicos, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente Ley para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la Política Pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Seguridad Social, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.

Artículo 5º. Alcance de la política pública de abordaje integral de la endometriosis

La política Pública de abordaje integral de la endometriosis incluirá como mínimo las siguientes disposiciones:

| | |
|--|--|
| <p>15. Criterios y parámetros bajo los cuales se puede dictaminar que un caso de endometriosis sea declarado como crónico, incapacitante y/o discapacitante.</p> <p>16. Definir y actualizar, conforme con los avances y estudios que se obtengan en la materia, los protocolos específicos para la atención, diagnóstico temprano y abordaje integral de la endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad</p> <p>17. Disposiciones para la prevención, diagnóstico temprano y prioritario, tratamiento integral, control, tratamiento médico y quirúrgico, medicamentos y apoyo psicosocial de las personas diagnosticadas y sus familiares, así como la prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales de las personas diagnosticadas</p> <p>18. Implantar la capacitación periódica y actualización del personal médico relacionados con el abordaje integral de pacientes con endometriosis, para promover el diagnóstico temprano de la enfermedad, la ruta de atención en caso de síntomas o sospecha, la aplicación de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, incluyendo información actualizada sobre la endometriosis, sus síntomas, diagnósticos, tratamientos y demás avances científicos disponibles para la atención y tratamiento de la enfermedad</p> <p>19. Generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la endometriosis y sus complicaciones, a efecto del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control, a través de los distintos medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como en cualquier otro medio idóneo</p> <p>20. Promover la investigación clínica y científica sobre la endometriosis, así como su divulgación al público general y especializado</p> <p>21. Campañas de promoción, sensibilización y concientización a la ciudadanía en general</p> <p>22. Protocolos de atención prioritaria para diagnósticos tempranos y tratamientos con abordaje integral</p> <p>23. Llevar un registro estadístico de datos abiertos y pormenorizados de personas con endometriosis y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales</p> <p>24. Mecanismos para registro, medición, análisis de casos, tendencias, factores y demás información que permita a las autoridades tomar decisiones que garanticen efectivamente el objeto de la presente Ley</p> <p>25. Métodos de medición, actualización e informe de cumplimiento, impacto y logros de las disposiciones de la presente Ley, de la Política Pública y su reglamentación</p> <p>26. Medidas de protección laboral, educativa y social para las personas diagnosticadas</p> <p>27. Establecer la ruta de atención que garantice conexidad con los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la maternidad.</p> <p>28. Ajustar los procesos a la atención integral prioritaria y continuada que</p> | <p>comprenderá presunción de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación, seguimiento y control y asistencia psicosocial y familiar</p> <p>15. incluirá un enfoque específico para el desarrollo de planes y programas que atiendan las necesidades de prevención, diagnóstico oportuno, y tratamiento integral para la mujer rural, teniendo en cuenta y respetando sus prácticas y creencias ancestrales.</p> <p>ARTÍCULO 6o. GARANTÍA DEL ABORDAJE INTEGRAL. Quedan incluidos dentro del Plan</p> <p>Básico de Salud (PBS) o el que haga sus veces, todos los procedimientos, medicamentos, tratamientos y terapias para el abordaje integral de la endometriosis, así como los nuevos procedimientos y técnicas que se desarrollen mediante avances técnico-científicos.</p> <p>Artículo 7°. Registro de Pacientes de Endometriosis</p> <p>Créese el Registro de Pacientes de Endometriosis. El Ministerio de Salud y Protección Social, pondrá en marcha una base de datos para la agilidad de la atención a pacientes diagnosticados con endometriosis o en ruta de atención previa a la confirmación del diagnóstico, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales</p> <p>El médico que tenga la presunción diagnóstica de endometriosis para un paciente, lo incluirá en esta base de datos, previa autorización suya o de los padres, tutores o representantes legales, que podrá ser consultada en tiempo real y que le permitirá a la EPS, ARS o Entidad Territorial a cargo, según los regímenes de la seguridad social en salud vigentes en el país, encontrar al paciente en el sistema.</p> <p>En esta base de datos se especificará que cada paciente contará, a partir de ese momento y hasta que el diagnóstico no se descarte, con todos los procedimientos de manera integral e inmediata.</p> <p>No se requerirá autorización adicional, especial o independiente para acceder a los procedimientos, elementos y servicios que se requieran para la atención integral de los pacientes incluidos en el Registro de Pacientes de Endometriosis.</p> <p>Las Administradoras de Planes de Beneficios no podrán solicitar autorización adicional, especial o independiente alguna para la atención integral de los pacientes.</p> <p>PARÁGRAFO El Registro de Pacientes de Endometriosis cumplirá funciones para la obtención de data médica, estadística y científica, de manera anonimizada, que podrá ser usada por las entidades públicas o privadas para generar investigación y</p> |
| <p>conocimiento sobre la enfermedad, sus causas, condiciones, efectividad de tratamientos, entre otros.</p> <p>Artículo 8°. Inicio de Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención Cuando un médico, independientemente de su especialidad, identifique los síntomas indicativos de endometriosis establecidos en los protocolos y/o presuma la existencia de endometriosis o de las patologías dispuestas en los protocolos de atención, deberá remitir al paciente para la activación de la Ruta Diagnóstica Temprana, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes de apoyo diagnóstico y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta que el diagnóstico sea descartado o confirmado por parte de los especialistas correspondientes designados en las especialidades de ginecología, urología, proctología, neumología, cardiovascular, entre otros.</p> <p>La Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención incorporará equipos multidisciplinarios, que incluyan la investigación, atención, diagnóstico temprano, tratamiento con abordaje integral y de urgencias, y dispondrá de apoyo a los pacientes incluyendo, pero sin limitarse a prácticas de autocuidado, salud menstrual, violencia ginecológica, prevención de discriminación basada en género, raza, clase, orientación sexual o identidad de género.</p> <p>ARTÍCULO 9o. PROTECCIÓN REFORZADA.</p> <p>La endometriosis no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.</p> <p>Toda persona trabajadora que padezca endometriosis tendrá derecho a que se le reconozca las incapacidades o discapacidades que correspondan según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una persona diagnosticada con endometriosis sólo podrá ser despedida o destituida de su puesto de trabajo por causa justificada, previa autorización del Ministerio de Trabajo, otorgándole toda la protección y garantías legales y procesales establecidas a favor de los trabajadores que padecen enfermedades crónicas degenerativas que produzcan discapacidad laboral.</p> <p>Para las personas en procesos de educación escolar, universitaria o de cualquier tipo, tendrá acceso a las medidas de protección que correspondan para garantizar su derecho al acceso a la educación, incluyendo, pero sin limitarse, al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 10o. DÍA NACIONAL DE LA ENDOMETRIOSIS.</p> <p>Institúyase el catorce (14) de marzo de cada año como el Día Nacional de la concientización y prevención de la Endometriosis, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud.</p> | <p>Todas las entidades públicas del orden nacional, regional y municipal, con competencias relacionadas con el objeto de la presente ley, dispondrán de actividades, campañas, iniciativas que se puedan ejecutar con especial énfasis en los meses de marzo de cada año.</p> <p>En el marco del Día Nacional de la Endometriosis y durante el mes de marzo de cada año, se implementará una campaña pedagógica y de difusión que tenga por objeto</p> <p>informar y concientizar sobre las características, grados, síntomas y consecuencias de la Endometriosis, a fin de incentivar la detección temprana, control y posterior abordaje integral, en el marco de los programas establecidos o a establecerse por el Gobierno Nacional a través de los organismos competentes</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional y los entes descentralizados podrán disponer de apoyos necesarios para las organizaciones médicas y de la sociedad civil, incluyendo pacientes y familiares, para la realización de eventos y campañas durante el mes de marzo y en especial el día 14 de marzo, día internacional de concientización y prevención de la endometriosis.</p> <p>Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñarán y adoptarán campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para los menores de edad en instituciones educativas, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros. En los programas de educación sexual se deberá incluir igualmente información sobre endometriosis, como parte de la educación en sexualidad, salud y derechos reproductivos.</p> <p>El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.</p> <p>ARTÍCULO 12o. RECURSOS Y FINANCIACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones, acuerdos interadministrativos, las asociaciones público-privadas y las modificaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Informe anual al Congreso</p> |

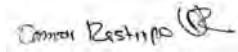
El Gobierno Nacional deberá presentar de forma anual a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, un informe sobre los avances y seguimiento de la implementación de la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis, el cual deberá ser radicado en el mes de marzo de cada legislatura.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha a partir de la cual el Gobierno Nacional cuenta con un (1) año para reglamentar las disposiciones aquí contenidas, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Representante a la Cámara por Risaralda
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Partido Liberal Colombiano
Coordinador ponente



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara por Antioquia
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Partido Comunes
ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1769 - Viernes, 3 de diciembre de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

| | Págs. |
|--|--------------|
| Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 040 de 2021 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales..... | 1 |
| Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 208 de 2021 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones. .. | 5 |
| Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 287 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001..... | 15 |
| Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado y 291 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones..... | 17 |
| Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 302 de 2021 Cámara, por la cual se establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de ley número 328 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones. | 25 |